



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud

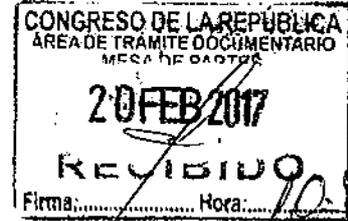
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 17 FEB. 2017

41008

Oficio No 717 - 2017-JEF-OPE/INS

R- 862



Señora Congresista
MARÍA ELENA FORANDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Presente.

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 336/2016-CR

Referencia : a) OFICIO N° 599-2016-2017/CPAAAAE-CR
Exp.: 31553-2016

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento e la referencia, en el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 336/2016-CR, que propone la "Ley de articulación de la vigencia y monitoreo ambiental y social, ciudadano e indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA"

Al respecto, adjunto LA Nota Informativa N° 018-2017-DG-CENSOPAS/INS y Nota Informativa N° 011-2017-DG-CENSI-OPE/INSA, emitido por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud y el Centro Nacional de Salud Intercultural, donde emiten su opinión a lo solicitado.

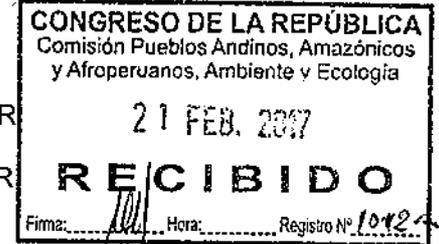
Hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

Luis Suárez Ognio
Jefe
Instituto Nacional de Salud



Jefatura
Cápac Yupanqui N° 1400
Jesús María - Lima 11
Central: 748-1100
Teléfono: 748-0000
Fax: 7481144
Email: jefatura@ins.gob.pe
postmaster@ins.gob.pe
Web: www.ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Pública
Cápac Yupanqui N° 1400
Jesús María - Lima 11
Central: 748-0000
Teléfono: 748-1111
Email: cnsp@ins.gob.pe

Centro Nacional de Alimentación y Nutrición
Don y Bueno N° 276
Jesús María - Lima 11
Central: 748-0000
Teléfono: 748-1111
Email: cenan@ins.gob.pe

Centro Nacional de Control de Calidad Ambiental
Defensores del Morro N° 2266 (ex Huaylas)
Carmillos - Lima 9
Central: 748-0000
Teléfono: 748-1111
Email: cncc@ins.gob.pe

Centro Nacional de Productos Biológicos
Defensores del Morro N° 2266 (ex Huaylas)
Carmillos - Lima 9
Central: 748-0000
Teléfono: 748-1111
Email: cnpb@ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Intercultural
Defensores del Morro N° 2266 (ex Huaylas)
Carmillos - Lima 9
Central: 748-0000
Teléfono: 748-1111
Email: censi@ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud
Las Amapolas N° 350
Lima - Lima 14
Central: 748-0000
Teléfono: 748-1111
Email: csopas@ins.gob.pe

Comisión General de Administración
Defensores del Morro N° 2266 (ex Huaylas)
Carmillos - Lima 9
Central: 748-0000
Teléfono: 748-1111
Email: cga@ins.gob.pe

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

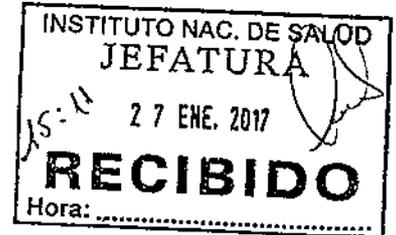
NOTA INFORMATIVA N° 018-2017-DG-CENSOPAS/INS

PARA : Dr. Luis Antonio Suarez Ognio
Jefe
Instituto Nacional de Salud

ASUNTO : Solicita Opinión Proyecto de Ley 336/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 599-2016-2017/CPAAAAE-CR
(Registro N° 31553-16)

FECHA : Lince, 26 de enero del 2017



Es grato dirigirme a usted para saludarlo y en relación al documento de la referencia, en el que, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 336/2016-CR "Ley de Articulación de la Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social, Ciudadano e Indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental"; es de informarle:

Del análisis realizado de la Normativa Nacional en materia ambiental, plasmado en la Nota Informativa N° 001-2017-MCGR-CCHL-DG-CENSOPAS/INS, se desprende que, los puntos contenidos en el Proyecto de Ley que principalmente versan la vigilancia y monitoreo ambiental relacionado a los recursos naturales, las tierras y territorios, no se encuentran dentro de la competencia del CENSOPAS, por lo que este Centro se abstiene de emitir opinión; correspondiendo pronunciarse al Ministerio del Ambiente y a la DIGESA/MINSA, como órganos competentes en materia ambiental y salud ambiental, respectivamente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

~~Ing. JAVIER YAROSLAV FALCON SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL
CENSOPAS
Instituto Nacional de Salud~~

JYFS /cch

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

NOTA INFORMATIVA N° 001 -2017-MCGR-CCHL-DG-CENSOPAS/INS

PARA : Méd. Luis Antonio Nicolás Suarez Ognio
JEFE
Instituto Nacional de Salud

ASUNTO : Solicita Opinión Proyecto de Ley

REFERENCIA : Oficio N° 599-2016-2017/CPAAAAE-CR
(Registro N° 31553-16)

FECHA : Lince, 24 de enero del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación al documento de la referencia, manifestarle lo siguiente:

Antecedentes:

La Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, mediante Oficio N° 599-2016-2017/CPAAAAE-CR, solicita al INS opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 336/2016-CR, que propone la "Ley de articulación de la vigencia y monitoreo ambiental y social, ciudadano e indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental –SMGA"

Base Legal:

Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Art. 2°: Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

2.2 El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector.

Art. 7°: Del Consejo Nacional del Ambiente –CONAM

El Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

- Hasta el año 2008, que con la aprobación del D.L N°1013, se creó el Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual ha incorporado al CONAM dentro de su estructura; siendo el MINAM actualmente el organismo rector del Sector Ambiental.

D.S N° 008-2005-PCM – Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Art. 11°: Papel de la Autoridad de Salud y de otras entidades con funciones y atribuciones ambientales transectoriales.

La Autoridad de salud tiene como función la vigilancia de los riesgos ambientales que comprometan la salud de la población y la promoción de ambientes saludables. En el ejercicio de tal función, la autoridad de salud

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

dicta las medidas necesarias para minimizar y controlar estos riesgos, de conformidad con las leyes de la materia.

La Autoridad de salud a nivel nacional, en aplicación de su función de supervigilancia establecido por la Ley General de Salud, evalúa periódicamente las políticas y normas ambientales y su aplicación por parte de las entidades públicas a fin de determinar si son consecuentes con la política y normas de salud.

...

D.L. N° 1013 - Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Art. 5°: Sector Ambiental

5.1 El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

5.2 El sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

D.S. N° 007-2016-SA- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Art. 86° : La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria –DIGESA es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona ... "

Art. 87°: La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas vinculadas a la salud ambiental e inocuidad alimentaria a fin de proteger la salud pública y contribuir a la promoción de la competitividad del país, así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- b) Proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y demás vinculados a la salud ambiental e inocuidad alimentaria y en materia de su competencia, así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- ...
- d) Dirigir las acciones de vigilancia y supervigilancia conforme a la normatividad vigente, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- ...
- h) Monitorear la atención de las alertas sanitarias en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria
- ...
- k) Dirigir las acciones de fiscalización y sanción conforme a la normatividad vigente, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria

D.S. N° 001-2003-SA – Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud

Art. 33°: "El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud es el órgano encargado de desarrollar y difundir la investigación y la tecnología, proponer políticas y normas, y prestar servicios altamente especializados en los campos de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas. Está a cargo de los siguientes objetivos funcionales generales:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- a) Desarrollar y difundir la investigación científica y tecnológica en salud ocupacional y protección ambiental, en los ámbitos regional y nacional.
- b) Promover y desarrollar proyectos y programas en salud ocupacional y protección del ambiente para la salud a nivel nacional, regional y local.
- c) Proponer políticas, normas y procedimientos de prevención, diagnóstico y control en salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- d) Brindar servicios especializados en salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- e) Promover la prevención y control de riesgos y daños ocupacionales y ambientales.
- f) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia las acciones de control interno, previo, simultáneo y posterior.

Análisis:

De acuerdo al tenor del Proyecto de Ley presentado, éste tiene por objeto institucionalizar y articular la vigilancia y el monitoreo ambiental y social que realizan la sociedad civil y los pueblos indígenas, a través de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA); siendo de aplicación en los diferentes niveles de gobierno a todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), estableciendo como definiciones del objeto de la Ley, las siguientes:

"Vigilancia Ambiental y Social que realizan las OVMAS: Labor continua realizada por las OVMAS en el ejercicio de sus funciones y atribuciones para la protección, conservación y administración de las tierras y territorios, el que comprende los recursos naturales y el ambiente, así como los usos consuetudinarios y los derechos fundamentales y colectivos asociados"

"Monitoreo Ambiental y Social: Actividad sistemática y permanente de análisis del estado del ambiente físico y social que se realiza en un lugar y periodo de tiempo específico, con el objetivo de conocer el estado de conservación de las tierras y territorios, así como identificar los posibles impactos sociales y/o ambientales que puedan generar una o varias actividades de intervención en el aire, agua, suelo, recursos naturales, salud pública y otros bienes en las áreas monitoreadas. El monitoreo se realiza a través de un plan de monitoreo ambiental y social..."

De la normatividad descrita en los párrafos precedentes, se desprende que, la Autoridad Nacional Ambiental es el Ministerio del Ambiente, y como tal es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), por ende es la autoridad competente para articular y determinar los lineamientos y/o pautas que lo regulan.

Bajo los alcances del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la normatividad nacional, atribuye a la Autoridad de Salud la función de vigilancia de los riesgos ambientales que comprometan la salud de la población y la promoción de ambientes saludables; autoridad que, de acuerdo a las competencias del Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, es delegada a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria –DIGESA, misma que es, la competente para dirigir las acciones de vigilancia y supervigilancia en materia de salud ambiental, así como realizar el respectivo monitoreo; acciones contempladas y que son el objeto de la propuesta de Ley.

Ahora bien, el CENSOPAS si bien es cierto tiene como función la protección del ambiente, se refiere al ambiente centrado en la salud de las personas, y no al relacionado a recursos naturales, tierras y territorios, estipulado en la Propuesta de Ley, correspondiendo pronunciarse sobre dichos aspectos a otras Instancias Nacionales, las cuales tienen competencias sobre los mismos.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Conclusiones:

- La propuesta presentada para opinión no se encuentra en la competencia de las funciones del CENSOPAS por lo que el Centro se abstiene de emitir opinión.
- Las Autoridades competentes para emitir opinión en materia ambiental es el Ministerio del Ambiente y en lo relacionado a salud ambiental la DIGESA/MINSA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



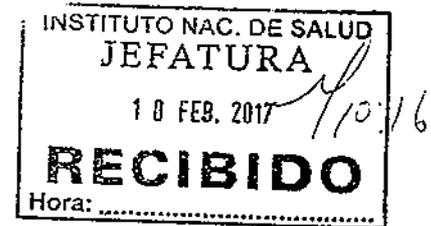
María del Carmen Gastañaga Ruiz
Médico
Dirección General



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CENSOPAS
Abog. Claudia Angela Chávez-Lonazzi
Reg. C.A.L. N° 35154

MCGR/CCHL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



NOTA INFORMATIVA N° 011 -2017-DG-CENSI-OPE/INS

PARA : Dr. LUIS SUAREZ OGNIO
Jefe
Instituto Nacional de Salud

ASUNTO : Remito opinión sobre los Proyectos de Ley Nros. 336/2016-CR y 389/2016-CR.

REF : Informe N° 002-2017-DEMT-CENSI/INS
Oficio N° 875-2016-2017/CPAAAE-CR
Registro INS N°00000926-2017

FECHA : 06 de febrero de 2017

Es muy grato dirigirme a usted y saludarlo muy cordialmente, en atención al objeto del asunto y hoja de trámite N° 00000926-2017, cumpla con remitir a su Despacho la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional-CENSI, respecto de los Proyectos de Ley N° 336/2016-CR – LEY de Articulación de la Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social, Ciudadano e Indígena en el Sistema de Gestión Ambiental, y N° 389/2016-CR – Ley que Crea el Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental, acompañado del expediente respectivo en (39) folios, la misma que esta Dirección General hace suya; a fin de ser remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica OGAJ-INS, para la opinión legal que corresponda y posteriormente se eleve el presente expediente y sus recaudos a la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

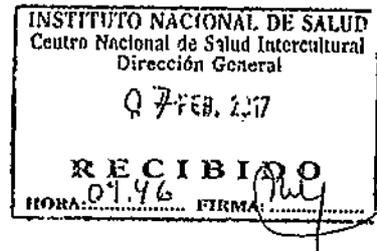
Es cuanto informo a usted para conocimiento y fines

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD


ALDO LUCCHETTI RODRIGUEZ
Director General
Centro Nacional de Salud Intercultural

ALR/



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 002-2017-DEMT-CENSI/INS

PARA : Med. ALDO JAVIER LUCCHETTI RODRIGUEZ
Director General
Centro Nacional de Salud Intercultural

ASUNTO : Opinión respecto de los Proyectos de Ley Nros. 336/2016-CR y 389/2016-CR

REF : Oficio N° 875-2016-2017/CPAAAE-CR
Registro INS N°00000926-2017

FECHA : Chorrillos 30 de enero de 2017.

Es grato dirigirme a usted en atención al expediente administrativo N° 00000926-2017, remitido por su despacho a esta Dirección Ejecutiva, el mismo que contiene el Oficio N° 879-2016-2017/CPAAAE-CR de la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, por la cual solicita opinión técnica legal de los Proyecto de Ley Nros. 336/2016-CR – LEY DE ARTICULACIÓN DE LA VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL, CIUDADANO E INDIGENA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, y Proyecto de Ley N° 389/2016-CR–LEY QUE CREA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL COMUNAL, en este sentido la DEMA-CENSI/INS, cumple con remitir la opinión técnica según corresponde:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 875-2016-2017, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión técnica legal de los Proyectos de Ley Nros. 336/2016-CR – LEY DE ARTICULACIÓN DE LA VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL, CIUDADANO E INDIGENA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, y Proyecto de Ley N° 389/2016-CR – LEY QUE CREA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL COMUNAL.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado de 1993.
- 2.2. Resolución Legislativa N° 26253 – Resolución que aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 2.3. Ley N° 28611 - Ley General de Ambiente
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.5. Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA
- 2.6. DS N° 028-2008-EM – Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.



- 2.7. DS N° 012-2008-EM – Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.
- 2.8. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 2.9. Decreto Supremo N° 001-2003-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 304-2008-MEN-DM – Resolución que regula el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.
- 2.11. Resolución Ministerial N° 535-20014-MEN-DM - Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Energéticas dentro del Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales.
- 2.12. Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD - Resolución que aprueba los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA.
- 2.13. Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011- OEFA/CD - Resolución que aprueba Aspecto Objeto de la Transferencia de Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental en Materia de Hidrocarburos en General y Electricidad entre el OSINERGMIN y el OEFA.

III. ANÁLISIS

- 3.1 La Jefatura del Instituto Nacional de Salud remite a la Dirección General del Centro Nacional de Salud Intercultural, los Proyectos de Ley N° 336/2016-CR – LEY DE ARTICULACIÓN DE LA VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL, CIUDADANO E INDIGENA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, y N° 389/2016-CR – LEY QUE CREA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL COMUNAL. (en adelante PROYECTO DE LEY N° 336/2016-CR, y PROYECTO DE LEY N° 389/2016-CR), a efecto de que éste Centro Nacional emita opinión conforme a lo solicitado por la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.
- 3.2 Es preciso indicar que el Instituto Nacional de Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2003-SA de fecha 11/01/2003, tiene como misión la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica – tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de salud pública, control de calidad de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de alimentos y productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

Precisamente, la *salud ocupacional y protección del ambiente*, está a cargo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, que promueve entre otros, la prevención y control de riesgos y daños ocupacionales y ambientales, a través del reconocimiento, evaluación y control de los agentes y factores de riesgo ocupacional y ambiental en los centros de trabajo que realiza la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales; y, de la *salud intercultural* se ocupa el Centro Nacional de Salud de Intercultural, que es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de proponer



políticas y normas en salud intercultural así como promover el desarrollo de la investigación docencia, programas y servicios, transferencia tecnológica y las integración de la medicina tradicional, medicina alternativa y medicina complementaria con la medicina académica, para contribuir a mejorar el nivel de salud de la población. Este Centro Nacional, entre otros objetivos institucionales, promueve el desarrollo y difusión de la investigación científica y tecnológica en el campo de la interculturalidad en Salud, para la recuperación, revaloración y uso de los conocimientos, costumbres y hábitos de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos y productos naturales en beneficio de la salud humana; y participar como ente técnico en la formulación del Plan Nacional de Salud Intercultural.

- 3.3 En este contexto, se emite la opinión solicitada, y nos ocuparemos de: a) aspectos generales y competencia de la Instituciones del Estado; b) mecanismos de participación ciudadana y producción normativa; c) recursos naturales y uso por las Comunidades Campesinas y Nativas; y, d) análisis del proyecto de los Proyecto de Ley señalados supra.

3.3.1. Aspectos generales y competencia de las instituciones del Estado.

La Constitución Política del Estado vigente, en sus numerales 5 y 17 del artículo 2°, consagra el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Mediante Resolución Legislativa N° 26253 de fecha 02/12/1993, el Estado Peruano aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual dispone que los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos involucrados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El referido Convenio 169 de la OIT señala, que en caso que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

La Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en sus Artículos II y III del Título Preliminar, establece que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. Así mismo a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno.

La citada Ley N° 28611, señala la participación ciudadana y el deber de la participación responsable en sus Artículos 46° y 47°, precisa que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control, no obstante ello,



el derecho ha de ejercerse en forma responsable, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos en las normas vigentes.

Del mismo modo, la referida Ley N° 28611 señalada precedentemente, en el inciso 1 del Artículo 48° ha previsto los mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; que asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.

3.3.2. Mecanismos de participación ciudadana y producción normativa.

En este rubro es pertinente señalar la competencia de las Instituciones dentro del contexto del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como la normatividad producida sobre la materia que nos ocupa. En este sentido, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente encargado de la fiscalización ambiental a mérito de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del SINEFA, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental (que ejercen diversas entidades del Estado), se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Asimismo, por el literal a) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, se establece que el OEFA tiene, entre otras, la función evaluadora, la cual comprende acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que se realizan para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales; además por el Numeral 134.2 del Artículo 134° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, se dispone que la participación ciudadana en la fiscalización ambiental puede llevarse a cabo en las actividades de control que se realizan por medio de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental.

En este contexto, antes de la dación del Decreto Legislativo N° 1013 y Ley N° 29325, al amparo de la Ley N° 28611, ya se habían implementado mecanismos de participación ciudadana mediante la Resolución Ministerial N° 034-2008-MEN-DM de fecha 24/06/2008 cuyo objeto es de desarrollar los mecanismos de participación ciudadana referido en el Reglamento de Participación ciudadana en el Subsector Minero aprobado con Decreto Supremo N° 028-2008-EM, el mismo que tiene por objeto normar la participación responsable de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente, relativas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales en el territorio nacional.



En el mismo sentido, el 20/02/2008, se publica el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, con el objeto de establecer los lineamientos de Participación Ciudadana conducentes a: Uniformizar las disposiciones normativas; Fortalecer los derechos de acceso a la información, a la Participación Ciudadana en la gestión ambiental y social, así como los derechos de los Pueblos Indígenas y la Población Involucrada; Optimizar la gestión ambiental y social de los Proyectos de Inversión en Hidrocarburos; Proveer a la autoridad de información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo ambiental y social; y, Promover las relaciones armoniosas entre las poblaciones, el Estado y las empresas. Y en el campo de proyectos energéticos, se emitió la Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM/DM.

Con fecha 30/12/2004, mediante Resolución Ministerial N° 535-2004-MEN-DM, se reglamenta la Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Energéticas dentro del Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales, cuyo objeto es normar la participación de las personas naturales, personas jurídicas, responsables de proyectos energéticos y autoridades, enmarcadas dentro de la realización y desarrollo de las actividades hidrocarburíferas y eléctricas, así como desarrollar actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos energéticos a través del Ministerio de Energía y Minas.

El MINAM emitió el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM por el que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, que tiene como finalidad, establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, tiene por finalidad regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental.

Por último, el OEFA, emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD de fecha 02/09/2014, y su modificatoria mediante la RCD N° 003-2016-OEFA/CD), que aprueba el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con el objeto de regular la participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.

En virtud de ello, existiendo normatividad especial señalada en el numeral 3.6.2 del presente Informe, corresponderá a las autoridades competentes merituar la pertinencia y viabilidad de las actividades de las organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) propuestas en el artículo 5° del PROYECTO DE LEY N° 336/2016-CR, y las funciones de comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental comunal propuesto en el artículo 3° del PROYECTO DE LEY N° 389-2016-CR.

3.3.3. Recursos naturales y uso por las Comunidades Campesinas y Nativas:

El Instituto Nacional de Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2003-SA de fecha 11/01/2003, tiene como misión la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica – tecnológica y la prestación de



servicios de salud, además de otros, en los campos de la salud ocupacional y protección del ambiente, así como de la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población. En esta perspectiva, la *salud ocupacional y protección del ambiente* está encargada al Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, que promueve entre otros, la prevención y control de riesgos y daños ocupacionales y ambientales, a través del reconocimiento, evaluación y control de los agentes y factores de riesgo ocupacional y ambiental en los centros de trabajo realizado por la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales; y, de la *salud intercultural* se encarga el Centro Nacional de Salud Intercultural, que como órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, entre otros objetivos institucionales, promueve el desarrollo y difusión de la investigación científica y tecnológica en el campo de la interculturalidad en Salud, para la recuperación, revaloración y uso de los conocimientos, costumbres y hábitos de la *medicina tradicional, alternativa y complementaria*, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos y productos naturales en beneficio de la salud humana; y participar como ente técnico en la formulación del Plan Nacional de Salud Intercultural.

En el contexto del rol de Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Salud Intercultural, que promueve la medicina tradicional, definido por la Organización Mundial de la Salud - OMS (2002), como *prácticas, enfoques, conocimientos y creencias sanitarias diversas que incorporan medicinas basadas en plantas, animales y/o minerales, terapias espirituales, técnicas manuales y ejercicios aplicados de forma individual o en combinación para mantener el bienestar, además de tratar, diagnosticar y prevenir las enfermedades*. En este contexto, los conocimientos tradicionales en salud son abordados desde diversas dimensiones, tales como elementos del ritual, la cosmovisión y la interrelación de terapias. Es decir, constituye un sistema integral de acciones, que incorpora otras formas de relaciones en sus procedimientos de curación y/o sanación. En esta línea, la población indígena a través del tiempo, ha desarrollado conocimientos y prácticas basadas en su experiencia, denominado "medicina tradicional" por la OMS y OPS, que para curar y sanar un enfermo, utiliza tratamientos personalizados no convencionales que ayudan al organismo enfermo a curarse para conservar la salud. La medicina tradicional o nuestro sistema de salud tradicional, cuenta con diversos componentes, entre ellos *los síndromes culturales*, que el CENSI los aborda desde la comprensión de la existencia de signos y síntomas indeliberables de una cultura y una sociedad determinada, y *las plantas medicinales* que son recursos importantes de los sistemas de salud tradicionales, y su uso debe entenderse en un marco de respeto cultural y de aporte social a la salud. Las plantas medicinales se encuentran en los ecosistemas por pisos ecológicos que actualmente suman aproximadamente 20,000 especies vegetales, las mismas que se encuentra en la Amazonía u oriente y otras en la Sierra del suelo peruano, y algunas de ellas aún no han sido caracterizadas botánicamente. Estas plantas medicinales, son empleadas como uso medicinal, alimenticio y ritual que hace la población peruana de las diferentes especies vegetales, de las cuales 5,000 plantas han sido identificadas botánicamente: la mayor parte son nativas de nuestro país (unas 4,400) y unas 600 especies son introducidas. Igualmente, la mayoría de las especies nativas utilizadas son silvestres y unas 1,922 son cultivadas. Con el objetivo de difundir estudios, investigaciones y normas sobre plantas medicinales, el CENSI cuenta con información técnico-científica contenidas en *Monografías de Plantas Medicinales Peruanas e Inventario Nacional de Plantas Medicinales*, las mismas que se encuentran alojadas en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.portal.ins.gob.pe/es/27-censil/plantas->



[medicinales/210-monografias-de-plantas-medicinales](http://www.portal.ins.gob.pe/es/27-censi/plantas-medicinales/210-monografias-de-plantas-medicinales), y <http://www.portal.ins.gob.pe/es/27-censi/plantas-medicinales/218-inventario-nacional-de-plantas-medicinales>.

En este orden de ideas, el Instituto Nacional de Salud a través del CENSI, tiene como misión la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica – tecnológica y el desarrollo de la salud intercultural, y para cumplir con las funciones encomendadas, es necesario que exista un medio ambiente equilibrado que permite una adecuada provisión de plantas medicinales y recursos naturales que interactúan en los procesos de servicios de la salud tradicional, las misma que son consideradas *recursos naturales* propios de los ecosistemas peruanos, que en concordancia con el Artículo 67° de la Constitución vigente, el Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales, y mediante el Artículo 98° de la Ley N° 28611 – Ley General de Ambiente, su conservación se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir los procesos de su fragmentación por actividad antrópicas, además por el Artículo 68° de la Constitución vigente, el Estado se obliga a promover la conservación de la diversidad biológica, y consecuentemente, acorde al Artículo 97° de la Ley N° 28611; la conservación de la biodiversidad biológica, debe ejercerse asociada a la diversidad cultural para la gestión y desarrollo sostenible de las especies botánicas. En este sentido, a decir de los *recursos naturales*, por el artículo 17° de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los habitantes de una zona geográfica, especialmente los miembros de las *Comunidades Campesinas y Nativas*, pueden beneficiarse, gratuitamente de los recursos naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras, para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales, ya que por el Artículo 89° de la Constitución, el Estado a través de las Instituciones respeta la identidad cultural de las *Comunidades Campesinas y Nativas*.

En virtud de ello, para el Instituto Nacional de Salud a través del CENSI, es vital que los recursos naturales, como las *plantas medicinales* y otros que interactúan en la medicina tradicional, estén disponibles en los ecosistemas peruanos en su estado natural para que las poblaciones de las *Comunidades Campesinas y Nativas* y pueblos indígenas, de acuerdo a sus usos, costumbres y cosmovisión, las utilicen como recurso o producto natural. Es decir, las plantas medicinales (diferentes especies vegetales), son destinadas como uso medicinal, alimenticio o ritual. Por estas circunstancias, los recursos naturales no deben sufrir alteración en sus ciclos de crecimiento y desarrollo en sus lugares de origen por efecto de las actividades antrópicas.

3.3.4. Análisis del Proyecto de Ley N 336-2016-CR

El PROYECTO DE LEY N° 336/2016-CR, tiene por objeto institucionalizar y articular la vigilancia y el monitoreo ambiental y social que realizan la sociedad civil y los pueblos indígenas a través de las organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SINGA), y se propone un alcance a nivel nacional, con aplicación en los diferentes niveles de gobierno a todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, siendo el actor principal las organizaciones de la sociedad civil que desarrollan acciones de vigilancia y el monitoreo ambiental y social, incluyendo a las organizaciones de los pueblos indígenas.



precepto no solo la ejercen las entidades llamadas para tal acción, sino también de las Instituciones que están involucradas en la promoción de otras actividades tal es el caso del sector salud a través del CENSI-INS, que promueve la salud intercultural, que entre sus principales actividades tiene el desarrollo de los diálogos interculturales respetando su cultura usos y costumbres.

Sobre la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del PROYECTO DE LEY N° 336/2016-CR, es atinado la incorporación del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) al Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA); así como de los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, dentro del Sistema Nacional de Control de Vigilancia y Control Forestal, toda vez ambas incorporaciones dinamizarán las acciones y actividades en cuanto sean pertinentes para el ejercicio coordinado de las OVMAS.

3.3.5. Análisis del Proyecto de Ley N 389-2016-CR

El PROYECTO DE LEY N° 389/2016-CR, tiene por objeto crear el Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental comunal, a fin de garantizar la participación de las comunidades campesinas y nativas, los pueblos indígenas y los ciudadanos organizados en el monitoreo, control y seguimiento de las obligaciones y compromisos ambientales.

El PROYECTO DE LEY N° 389/2016-CR, respecto de los Comités de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, previsto en su cuerpo normativo, propone entre otros: a) Sus funciones; b) Registro; c) Publicidad de información; d) Financiamiento; e) Modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 26793.

En el presente Informe, el CENSI considera pertinente pronunciarse sobre el artículo 4° y la Primera Disposición Complementaria del PROYECTO DE LEY N° 389/2016-CR, debido a mantener una relación indirecta con los preceptos propuestos a efecto de cumplir objetivos institucionales de promover el desarrollo y difusión de la investigación científica y tecnológica en el campo de la interculturalidad en Salud, para la recuperación, revaloración y uso de los conocimientos, costumbres y hábitos de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos y productos naturales en beneficio de la salud humana.

Respecto de los demás artículos del cuerpo del PROYECTO DE LEY 389/2016-CR, el CENSI no tiene competencia, por lo que corresponde pronunciarse a las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

En cuanto al artículo 4° del PROYECTO DE LEY N° 389/2016-CR, respecto del registro de los Comités de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, este precepto en el cuerpo del citado proyecto es necesario, ya que los denominados Comités para hacer efectiva su participación deben de gozar de la debida inscripción ante la Autoridad con competencia para ello. Esta situación permitirá al CENSI, ejercer sus funciones con más prontitud y efectividad.

Sobre la modificación del Artículo 4° de la Ley N° 26793, previsto en la Primera Disposición Complementaria del PROYECTO DE LEY N° 389/2016-CR, es conveniente la modificación propuesta ya que esto permitirá que los Comités de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal participen ejerzan su derecho de participación previsto en las normas generales y especiales del ámbito de Sistema de Gestión Ambiental.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Dirección Ejecutiva, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el presente informe, concluye y recomienda lo siguiente:

1. Los artículos 4°, 6°, 12° del PROYECTO DE LEY N° 336/2016-CR, deben de mantenerse por la importancia del rol de las organizaciones civiles, el registro, y la función promotora de las entidades del Estado, que no solo el sector salud se fortalecerá, y accederá con mayor facilidad a las organizaciones civiles para emprender actividades conjuntas conforme a sus atribuciones y funciones.
2. La Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del PROYECTO DE LEY N° 336/2016-CR, es favorable la incorporación del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) al Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA); así como de los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, dentro del Sistema Nacional de Control de Vigilancia y Control Forestal, en la perspectiva de que ambas incorporaciones dinamizarán las acciones y actividades dentro del SNGA.
3. El artículo 4° del PROYECTO DE LEY N° 389/2016-CR, debe de mantenerse por la importancia del rol de las los Comités de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, ya que el registro no solo fortalecerá el sector salud sino otras del SNGA, para realizar actividades conjuntas conforme a sus atribuciones y funciones
4. La modificación del Artículo 4° de la Ley N° 26793, previsto en la Primera Disposición Complementaria del PROYECTO DE LEY N° 389/2016-CR, es acertable, por lo que esto permitirá que los Comités de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal participen como miembro nato de Consejo Directivo de la precitada Ley.
5. Recomendamos al Director General del CENSI, remita la presente opinión técnica con sus actuados a la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, efecto de que remita a la OGAJ-INS, para la opinión legal y posteriormente se eleve el presente expediente y sus recaudos a la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

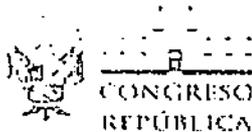
Es cuanto Informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



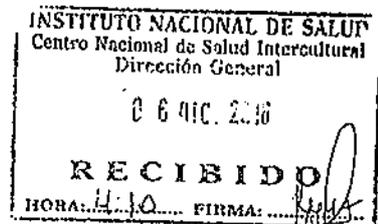
Q.F. ARTEMIO CHANG CANALES
Director Ejecutivo de Medicina Tradicional
Centro Nacional de Salud Intercultural



Lima, 02 de diciembre de 2016

OFICIO 549 - 2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
LUIS ANTONIO NICOLAS SUAREZ OGNIO
Jefe del Instituto Nacional de Salud Mental
Capac Yupanqui 1400, Jesús María
Presente -



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 336/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una Ley de articulación de la vigencia y monitoreo ambiental y social, ciudadano e indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SMGA.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley, con carácter de URGENTE.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

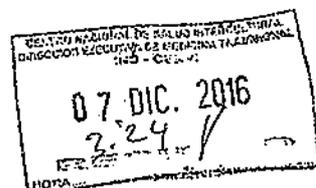
Atentamente,



María Elena Foronda-Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE:mesc

Nota: Transmito el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de eco eficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe



P. Ley 3937

Proyecto de Ley N° 336/2016 - 68

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Proyecto Ley N° /2016-CR

04 OCT. 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 SEP 2016
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 5:23 p.m.

LEY DE ARTICULACIÓN DE LA VIGILANCIA Y EL MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL, CIUDADANO E INDÍGENA EN EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
Agosto 11 15
2016

Los Congresistas miembros del grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa de la Congresista MARÍA ELENA FORONDA FARRO, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
LEY DE ARTICULACIÓN DE LA VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL, CIUDADANO E INDÍGENA EN EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Artículo 1: Objeto.

La presente ley tiene por objeto institucionalizar y articular la vigilancia y el monitoreo ambiental y social que realizan la sociedad civil y los pueblos indígenas, a través de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).

Artículo 2: Alcance.

Esta ley es de alcance nacional, siendo de aplicación en los diferentes niveles de gobierno a todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).

Asimismo, su aplicación comprende la acción de las organizaciones de la sociedad civil que desarrollan acciones de vigilancia y el monitoreo ambiental y social, incluyendo aquéllas conformadas por los pueblos indígenas.

Artículo 3: Definiciones.

Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS): Son asociaciones conformadas por personas naturales o jurídicas de la sociedad civil o de los pueblos indígenas que desarrollan actividades de vigilancia y monitoreo ambiental y social.

Vigilancia Ambiental y Social que realizan las OVMAS: Labor continua realizada por las OVMAS en el ejercicio de sus funciones y atribuciones para la protección, conservación y administración de las tierras y territorios, el que comprende los recursos naturales y el ambiente, así como los usos consuetudinarios y los derechos fundamentales y colectivos asociados.

Monitores Ambiental y Social: Actividad sistemática y permanente de análisis del estado del ambiente físico y social que se realiza en un lugar y periodo de tiempo específico, con el objetivo de conocer el estado de conservación de las tierras y territorios, así como identificar los posibles impactos sociales y/o ambientales que pueden generar una o varias actividades de intervención en el aire, agua, suelos, recursos naturales, salud pública y otros bienes en las

áreas monitoreadas. El monitoreo se realizó a través de un plan de monitoreo ambiental y social. Puede también ejecutarse de manera permanente con el objeto de generar información relevante para los procesos de toma de decisiones relacionadas con el ambiente y los recursos naturales en sus ámbitos de intervención.

Participación Ciudadana: Derecho que legitima a toda persona natural o jurídica en forma individual o colectiva, a presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella así como en su posterior ejecución, seguimiento y control.

Participación Indígena: La participación de pueblos indígenas se da en todas instancias de la gestión pública y es canalizada través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas en base a sus usos y costumbres tradicionales, y se desarrolla en conformidad con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, en particular a lo establecido en su artículo 7.

Plan de Monitoreo Ambiental y Social: Documento técnico que contiene la planificación de las actividades de participación ciudadana o indígena que se realizarán en el contexto del monitoreo ambiental.

Pueblos Indígenas: Son poblaciones cuyos ancestros habitaban en el país o en una región geográfica de este en la época de la conquista o la colonización o surgieron del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan total o parcialmente sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Es la conciencia de su identidad el criterio fundamental para determinar su condición de pueblo indígena u originario. Esta definición debe ser interpretada en conformidad con artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. De acuerdo a la Ley 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, las comunidades campesinas y las comunidades nativas son considerados como pueblos indígenas u originarios, independientemente de las denominaciones empleadas para designarlos, pues éstas no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

Territorio: Espacio geográfico y hábitat ancestral tradicionalmente ocupado o utilizado por los pueblos indígenas. El concepto territorio debe ser interpretado en conformidad con artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT.

Artículo 4: Conformación de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS).

Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS), están conformadas por personas naturales o jurídicas de la sociedad civil o de los pueblos indígenas.

Las OVMAS se organizan de acuerdo a los principios de cada una de sus organizaciones, a la naturaleza de sus culturas y a las experiencias territoriales que representan. Son organizaciones de carácter participativo y colectivo.

Una vez conformadas las OVMAS, pasarán por un proceso que les permita obtener el reconocimiento del Estado.

Artículo 5: Actividades a cargo de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS).

5.1. Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) son reconocidas en su autonomía. Las principales acciones que realizan y están a su cargo son:

- a) Realizar la labor de vigilancia y monitoreo ambiental y social por cuencas, tierras y territorios de sus respectivos ámbitos, sean áreas urbanas o rurales;
- b) Elaboran líneas de base, protocolos e indicadores para la vigilancia y el monitoreo ambiental y social; que sirven de insumos para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental reconocidos por el Estado.
- c) Determinar su plan de vigilancia y/o monitoreo y la metodología del recibo de información;
- d) Recoger y analizar muestras y otras evidencias que documenten los resultados de las actividades de monitoreo y vigilancia de los recursos naturales y el ambiente;
- e) Participar en las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental las instituciones correspondientes;
- f) Participar en espacios de diálogo vinculados a la gestión de los recursos naturales y conservación del ambiente;
- g) Elaborar y difundir Reportes con los resultados y hallazgos de la vigilancia y monitoreo que realizan;
- h) Presentar a las autoridades los Reportes con los resultados y hallazgos de la vigilancia y monitoreo que realizan;
- i) Presentar recomendaciones a las autoridades correspondientes, para mejorar la gestión ambiental, el monitoreo, supervisión y fiscalización, a través de reportes u otro medio;
- j) Presentar recomendaciones a las autoridades correspondientes para la mejora de la gestión de los recursos naturales, a través de distintos medios; y
- k) Proporcionar a solicitud de las autoridades, información ambiental y social que tuvieran.
- l) Participan de las acciones que se implementan frente a una declaratoria de emergencia, cumpliendo la labor de vigilancia.
- m) Participar en los procesos de zonificación y ordenamiento del territorio, a fin de asegurar el bienestar de las comunidades;
- n) Proponen las áreas que deben quedar libres de actividades extractivas cuando estas pongan en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas y de la población general.
- o) Realizan visitas inopinadas, con sus monitores previamente acreditados, a las instalaciones de las empresas cuya actividad se realice en el ámbito territorial donde se ubica la población representada por dichas OVMAS. Los resultados de estas visitas son reportados a las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), correspondiente.
- p) En cualquiera de las etapas de la vigilancia y monitoreo ambiental y social, las empresas y los organismos del Estado están obligados a brindarles facilidades a las OVMAS para la realización óptima de sus actividades, y deben facilitarles el acceso a la información pública así como a las instalaciones de los proyectos en ejecución. Así como las OVMAS deben cumplir con las medidas de seguridad pactadas para el desarrollo de las diferentes actividades de vigilancia y monitoreo.

5.2. Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) cumplen un rol permanente de control y prevención frente a actividades y/o proyectos de inversión, u cualquier actividad que se desarrolle en sus tierras y territorios. Su accionar se ejerce durante todas las etapas del desarrollo de actividades económicas, proyectos de infraestructura o actividades extractivas que inciden sobre sus prioridades de desarrollo en las tierras y territorios donde ejercen sus funciones. Su accionar y recojo de información no se limita a un proyecto o actividad en particular, por su naturaleza es permanente en el tiempo

Artículo 6: Sobre el registro de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS)

Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS), para efectos de su reconocimiento deben ser registradas ante el Ministerio del Ambiente (MINAM) y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el que será el responsable de elaborar la base de datos que contenga el Registro de las OVMAS así como de establecer los requisitos y procedimientos para su respectivo registro. El Registro ante el MINAM y/o OEFA es de alcance nacional, por lo que no será necesario realizar subsiguientes registros ante otras instituciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).

Artículo 7: De la participación de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).

Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) promueven y garantizan el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana así como la participación de los pueblos indígenas, involucrándolos en la planificación, y ejecución de las actividades de monitoreo, vigilancia, evaluación, supervisión y fiscalización de los componentes ambientales y sociales, de tal manera que estas organizaciones participen en la toma de decisiones y coadyuven en las acciones mencionadas.

Artículo 8: Sobre los mecanismos de coordinación

Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) de la sociedad civil y de los pueblos indígenas se articulan en el desarrollo de sus actividades con las diferentes entidades integrantes del SNGA que en los diferentes niveles de gobierno ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales.

- a) A nivel local la coordinación se realiza con los respectivos organismos públicos que conforman el Sistema Local de Gestión Ambiental, en particular con las Municipalidades Distritales y Provinciales.
- b) A nivel regional la coordinación se realiza con los respectivos organismos públicos que conforman el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en particular con los Gobiernos Regionales.
- c) A nivel nacional la coordinación se realiza directamente con el Ministerio del Ambiente. Adicionalmente, la coordinación desde el punto de vista funcional con cada entidad pública parte SNGA se realizará de acuerdo a su respectivo ámbito de acción, en conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 28245.

Las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) dan respuesta a los Reportes de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social así como a los pedidos que éstas realicen. El plazo para que las entidades estatales respondan a un reporte u otro pedido de las OVMAS es de 7 días hábiles, dicha respuesta deberá precisar las acciones y los plazos previstos por la entidad estatal para atender el referido reporte o pedido. En el caso de las alertas tempranas por situaciones de inminente contaminación u otro tipo de afectación, la respuesta de la entidad estatal se dará el mismo día de su presentación.

Artículo 9: Sobre el contenido de los Reportes y denuncias de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social

Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) presentan Reportes que contienen los resultados de la vigilancia y el monitoreo realizados, los que tienen como

contenida mínimo la presentación del objetivo, el ámbito referido al territorio de pueblos indígenas y/o cuencas involucradas, las estaciones de monitoreo, los indicadores, la metodología utilizada y los resultados específicos, pudiendo incluir recomendaciones y proponer alternativas en el marco de sus atribuciones. Y en el caso de las denuncias se debe de describir un hecho particular y adjuntar medios probatorios del hecho denunciado.

Artículo 10: Sobre el uso de los Reportes por las instituciones del Estado.

Las entidades sujetas al Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) incorporan y utilizan obligatoriamente los Reportes de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) dentro de los sistemas que a su vez integran el SNGA.

- a) Los Reportes de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social aportan información a las etapas de elaboración de los instrumentos de gestión ambiental y de ordenamiento territorial, siendo esta información incorporada o tomada como referencia en la descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas, culturales y antropológicas de las tierras y territorios.
- b) La información contenida en los Reportes de las OVMAS son incorporados al procedimiento de evaluación ambiental, desde los términos de referencia, en los proyectos de inversión. En el caso de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), la autoridad competente verifica la incorporación de información en los términos de referencia para la determinación de la línea base ambiental y social, desde su presentación así como en la evaluación del mismo.
- c) La información contenida en los Reportes de las OVMAS se contemplan e incorporan en la línea base para la medición de la calidad del ambiente, como herramienta preventiva, ayudando al monitoreo ambiental a través de la identificación de los componentes sociales, económicos, culturales y ambientales de un territorio.
- d) Los Reportes también son incorporados en la etapa de evaluación de un instrumento de gestión ambiental y en la etapa de fiscalización ambiental, de tal manera que aporten en la identificación de los sitios impactados, los residuos sólidos y los pasivos ambientales, como consecuencia del desarrollo de las actividades que generan impacto ambiental y social en una zona.
- e) Los Reportes se constituyen en documentos y antecedentes de obligatoria observación para las entidades del SNGA en las etapas de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental. Las entidades que forman la SNGA informan la manera en que se han incorporado los resultados y las recomendaciones contenidas en los reportes.
- f) Los Reportes son considerados documentos de referencia en la elaboración del Informe sobre el Estado del Ambiente.

Artículo 11: Sobre el registro de los Reportes en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Los Reportes son presentados por las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), de nivel local, regional, nacional o funcional correspondiente, de acuerdo al alcance y envergadura del espacio y las actividades de vigilancia y monitoreo ambiental y social que realicen las OVMAS.

Las entidades que conforman el SNGA reciben los Reportes e informan al Ministerio del Ambiente (MINAM), quien los incorpora al Sistema Nacional de Información Ambiental (SIMIA). Así, en los casos que corresponda como denuncias ambientales o reportes de monitoreo ambiental, esta información debe pasar a registrarse en el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

Artículo 12: Sobre la función promotora del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) promueven el fortalecimiento de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS), generando las condiciones para su desarrollo en lo que se refiere al equipamiento, recursos institucionales y los programas de capacitación.

Asimismo, el SNGA promueve la articulación entre las diversas OVMAS a nivel local, regional y nacional, a fin de que estas se beneficien de los intercambios de experiencias y conocimientos.

La planificación de estas actividades es realizada en coordinación entre las entidades del SNGA y las OVMAS. En el caso de las OVMAS de pueblos indígenas la planificación considerará el uso de las propias metodologías y conocimientos tradicionales, en el marco de relaciones interculturales.

El Ministerio del Ambiente (MINAM), como ente rector del SNGA, promueve y coordina el cumplimiento de esta función promotora a través de las entidades integrantes del SNGA.

Artículo 13. Sobre la Transparencia y acceso a la información

Los Reportes y los documentos relacionados con la Evaluación de los instrumentos de gestión ambiental del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) así como la evaluación y Fiscalización ambiental del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SINEFA) son de acceso público.

Las entidades de nivel local, regional y nacional que forman parte del SNGA y el SINEFA están obligadas a entregar la información y documentación requerida por los Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS).

Artículo 14: Sobre el Financiamiento

Las entidades que están sujetas al SNGA promueven los mecanismos y el acceso a los fondos que sean aplicables al financiamiento de las actividades de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- Incorporar el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) al Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA). Asimismo, modificar la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, precisando que el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre se incorpora al Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR).

Tercera.- Incorporar los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario dentro del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

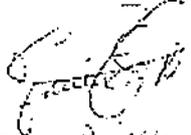
Cuarta.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ley

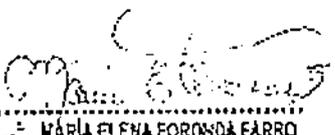
Quinta.- La vigencia de la presente ley rige al día siguiente de su aprobación

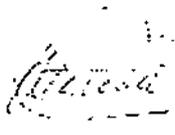
Sexta.- De la reglamentación de la Ley

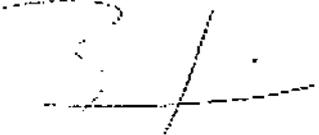
El Reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro (a) del Ambiente en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, computados desde la fecha de su vigencia.

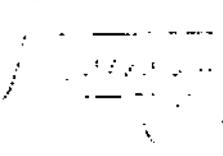
Lima, 27 de setiembre 2016

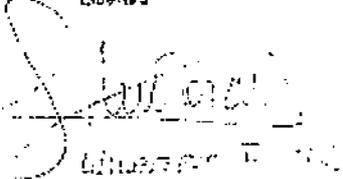

Carlos Rodríguez

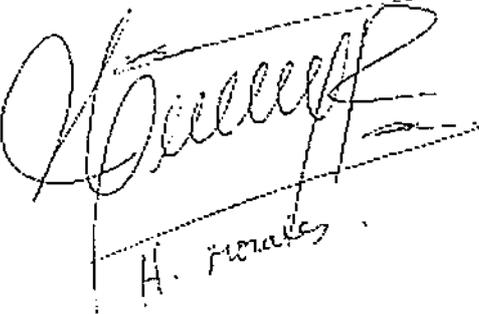

MARÍA ELENA FORDOSA FARRO
Congresista de la República

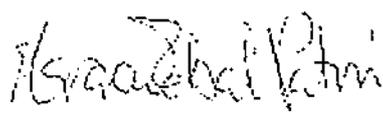

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Miembro Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

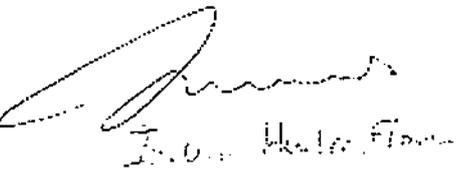

Ricardo Sánchez

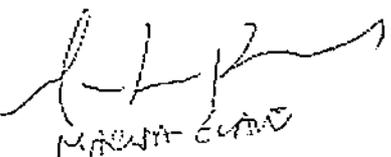

Juan Carlos Rodríguez


Juan Carlos Rodríguez


H. Morales


Israel Beltrán


Juan Carlos Rodríguez


MARÍA ELENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa legislativa está basada en el proyecto de Ley N° 3937¹. Por esta razón, en la exposición de motivos, los numerales 2 hasta el 9 del final, corresponden textualmente al texto del proyecto de Ley citado.

La vigilancia y monitoreo ambiental y social realizados por organizaciones indígenas y la sociedad civil es una actividad complementaria que apoya las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que realiza el Estado a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) entre otras instituciones.

→ La importancia y utilidad de la vigilancia y el monitoreo ambiental y social autónomos radica tanto en la acción preventiva, que apoya una adecuada gestión ambiental, como en la acción de alerta temprana a las autoridades informando y documentando la afectación (impacto) al patrimonio natural y a la vida y la salud de las personas, apoyando así las acciones de protección, remediación y compensación de los territorios y los ecosistemas, así como el respeto a los derechos y valores asociados, además del apoyo a las acciones de supervisión y fiscalización.

La acción documentada de las iniciativas de vigilancia y monitoreo ambiental y social han contribuido a mejorar la gestión ambiental, por lo que es necesario institucionalizar la vigilancia ciudadana e indígena en materia ambiental y social y articularla eficazmente al Sistema Nacional de Gestión Ambiental, para asegurar el ejercicio del derecho de la participación ciudadana en la gestión ambiental así como en resguardo del patrimonio natural y cultural de la nación y de los derechos fundamentales y colectivos asociados.

1. Antecedentes generales

Luego de 2 años (2012-2014) de preparación del proyecto de Ley N° 3937, este no fue puesto a debate desde noviembre 2014 hasta julio 2016, aun cuando fue respaldado por las organizaciones sociales que participaron en su elaboración y ahora han iniciado una nueva campaña para promover y difundir la necesidad y utilidad de esta propuesta legislativa.

Asimismo, este proyecto de Ley fue sometido a la revisión de diferentes instituciones del Estado vinculadas a la gestión ambiental y los derechos de los pueblos indígenas. De las 5 instituciones del Estado que opinaron sobre el proyecto, 4 de ellas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Cultura y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se expresaron a favor incorporando precisiones al proyecto de ley y solo el Ministerio de Energía y Minas manifestó su oposición a la aprobación de la propuesta.

¹ El Proyecto de Ley N° 3937 fue presentado al Congreso de la República el 05 de noviembre del 2014 por la Congresista Verónica Merdoza Frisch.

Las principales observaciones estuvieron dirigidas a aclarar si este proyecto de ley busca aportar o complementar alguna de las etapas específicas de la fiscalización ambiental, si es para intervenir solo en la evaluación, supervisión o la fiscalización. También se pidió precisar los mecanismos por lo que la información de las OVMAs sería tomada en cuenta por las autoridades del sistema nacional de gestión ambiental. Se solicitó precisar la redacción en términos de que esta no reemplaza o confunda competencias y obligaciones ya reconocidas para instituciones parte del sistema nacional de gestión ambiental.

En ese sentido, se ha referido y subsanado las observaciones afirmando que este proyecto busca reconocer la vigilancia en su integralidad, es decir, no solo en una de las etapas ni solo para la evaluación, supervisión o fiscalización y tampoco para una de las etapas de desarrollo de un proyecto de inversión. La vigilancia se realiza las 24 horas y los 365 días del año. Se ha precisado que este proyecto de ley no busca reemplazar ninguna competencia, ni información generada por el estado a través del sistema nacional de gestión ambiental. Este proyecto busca complementar y fortalecer el trabajo que realiza el Estado. Se busca incorporar la información de las OVMAs en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental para aportar en acelerar algunos procesos de reportes así como en la elaboración de las líneas de base, estudios de impacto ambiental y reportes de supervisión, entre otros.

Las organizaciones de la sociedad civil y diferentes organizaciones indígenas se han sumado al esfuerzo de subsanar las observaciones y mejorar la propuesta. La versión que se presenta a continuación recoge lo avanzado en 2 años de trabajo, y se sostiene en el espíritu de más de 10 años de experiencias de organizaciones de vigilancia y monitoreo socioambiental en el Perú.

En el presente año, hasta el 27 de setiembre 2016, han ocurrido 8 derrames de petróleo en la amazonia y los conflictos socio-ambientales han continuado siendo la principal causa de conflictividad nacional, esta propuesta se reafirma en que el principio del diálogo concertado entre la población, el Estado y el sector privado es fundamental. Esta relación tripartita se debe sostener en el conocimiento que tienen las poblaciones locales de la gestión de su territorio y sus particularidades. Las emergencias ambientales experimentadas entre junio y setiembre 2016 dan fe de la viabilidad, importancia y efectividad de la vigilancia y el monitoreo socioambiental indígena y ciudadano.

2. Objetivos y fines

La gestión ambiental en el Perú en relación a la vigilancia y monitoreo socioambiental se sustentan principalmente en 3 dimensiones: la evaluación, supervisión y fiscalización. Esto si bien ha representado en los últimos 10 años un avance para la institucionalidad ambiental en el Perú, también ha ido evidenciando dificultades que no hemos podido superar. Es en base a estos principios en que se implementan mecanismos de participación ciudadana, lo que ha permitido que se constituyan espacios de acompañamiento, o participación en actividades de cada una de estas tres etapas. Sin embargo, estas se han mantenido fragmentadas, generando mecanismos diferenciados y no articulados. Así la participación pierde integralidad y se complejiza en su implementación y reconocimiento.

Este proyecto busca en primer lugar, reconocer la integralidad y permanencia de la vigilancia y monitoreo socioambiental ciudadano e indígena. Es decir, que este se desarrolla más allá de la supervisión a un proyecto en específico o el seguimiento a una actividad económica en particular.

En segundo lugar, apostamos con este proyecto, a fortalecer la institucionalidad ambiental, a fortalecer sus mecanismos de participación, generando a partir del reconocimiento de las OVMAS, canales de comunicación permanente e integrales. Además, dotar a la institucionalidad ambiental de información de primera mano, técnica y eficaz sobre nuestro territorio para una mejor gestión de él.

Y en tercer lugar, buscamos enfrentar el problema del diálogo y la coordinación para la mejora de las relaciones de confianza entre Estado y población.

La OCDE, espacio del que el Perú quiere ser parte, señala en sus recomendaciones:

- *"Continuar reforzando la institucionalidad y el sistema de gestión ambientales en todos sus niveles y asegurar la implementación efectiva de las políticas de protección del medio ambiente"*
- *"Seguir consolidando los sistemas de información, la educación, la participación y la justicia en asuntos ambientales para construir una conciencia sobre el desarrollo sostenible en todo el país."*

Además, nuestros principios, y el espíritu participativo de esta propuesta de Ley, se articula con la identificación de límites en la participación y su urgencia por superarlos, como se señala en la publicación "Evaluaciones del desempeño ambiental. Perú 2016: No obstante esos esfuerzos, la capacidad de incidir en lo toma de decisiones ambientales por parte de la ciudadanía sigue siendo limitada. Es necesario reforzar y ampliar los mecanismos existentes de participación en instrumentos clásicos, como la evaluación de impacto ambiental, y en los procesos de ordenamiento territorial, entre otros, con el fin de recabar, con anterioridad al desarrollo del proyecto o actividad, la opinión de los grupos sociales potencialmente afectados. La cantidad, frecuencia, intensidad, diversidad de actores que involucran y efectos económicos y sociales de los conflictos socioambientales, de notable incremento en el periodo analizado, son también el reflejo de un conjunto de necesidades insatisfechas que exceden lo meramente ambiental y se enmarcan más en las grandes desigualdades existentes en el país."¹

3. Sobre la institucionalidad estatal y la necesidad de fortalecer la vigilancia y el monitoreo ciudadano e indígena en materia ambiental y social

En el Perú la institucionalidad para la supervisión y fiscalización ambiental de actividades económicas es reciente, más aún si lo comparamos con la trayectoria de desarrollo de actividades extractivas. Así, si bien la actividad minera y de hidrocarburos comienza a ser desarrollada con mayor impulso en los años 70's, es recién en la década de los 90's, entre los años 1993 y 1994 que se aprueban los Reglamentos de protección ambiental en las actividades de minería, de hidrocarburos y en electricidad —a través de los D.S.Nºs 015-93-EM, 016-93-FM y 029-94-FM— siendo la labor de fiscalización realizada entonces por el propio sector promotor de la inversión: el Ministerio de Energía y Minas (MINEM)²

En el año 1997 mediante la Ley N° 26734 la tarea de fiscalizada generación eléctrica y la explotación de hidrocarburos pasaría a ser función del Organismo de Supervisión de la

¹ Evaluaciones del desempeño ambiental, Perú 2016" ICEPAC, OCDE, mayo 2016

² Publicación "Evaluaciones del desempeño ambiental, Perú 2016", mayo 2016

³ Al inciso actualizado se añade la Ley N° 26733.

Inversión en Energía (OSINERG), organismo que a partir de la Ley N° 28964 del año 2007 amplía su rango de supervisión hacia el sector minería y pasó a denominarse OSINERGMIN.

La Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (2004) y la Ley General del Ambiente (2005) fortalecen las políticas públicas generales en materia ambiental, siendo su institucionalidad fortalecida el 2008 con el D.L. N° 1013 que crea Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) entidad adscrita al MINAM que realiza la supervisión ambiental reemplazando a OSINERGMIN. Asimismo, el año 2009 mediante Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) del cual OEFA es el ente rector.

Por otra parte la participación ciudadana, realizada a través de la vigilancia y el monitoreo ambiental, fue establecida el 2008 con el D.S. N° 012-2008-EM para hidrocarburos y en el caso del sector minero, con el artículo 15 del as. N° 028-2008-EM. Este último establece respecto a la participación ciudadana que los "mecanismos propuestos tienen como objeto que los ciudadanos de manera organizada participen en los procesos de monitoreo de los impactos ambientales de la actividad y la vigilancia en el cumplimiento de los compromisos que se derivan de los estudios ambientales".

La implementación de los mecanismos de participación ciudadana, desarrollados durante la ejecución de ambos tipos de proyectos mineros e hidrocarburos, correrá a cargo del titular e implicará la participación de la población involucrada y la coordinación con las Autoridades Competentes del sector en las funciones de supervisión y fiscalización. La participación debe contemplar la creación de una Oficina de Información Permanente y/o un Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Participativo, de acuerdo con las características particulares de cada proyecto, considerando su magnitud, área de influencia, situación del entorno y otros aspectos relevantes.

La norma de participación ciudadana para el subsector minero, se complementa con la R.M. N° 304-2008-MEM/DM, referida al Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo (MVAP), precisando en el artículo 2.10 que consiste "en promover de manera organizada, la participación de la población involucrada para el acceso y generación de información relacionada a los aspectos ambientales de las actividades de explotación minera, luego de aprobado los EIA o EIAs, a través del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del titular minero".

No obstante estas normas promueven la participación, al disponer que estos mecanismos sean financiados y gestionados en función de los objetivos de las empresas, su formulación es percibida con desconfianza por las comunidades y pueblos indígenas. Una situación similar ocurre con las entidades del Estado que realizan monitoreo ambiental y que están representadas en el Ejecutivo por entidades como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en la fiscalización ambiental; la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) en la evaluación de la calidad ambiental del aire y el agua para consumo humano; la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para la evaluación ambiental de los ríos, lagunas y quebradas; el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) que efectúa la evaluación de la salud de las personas; y, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) hace la evaluación de la salud de los animales, entre otros.

En septiembre del 2014 se produjo el asesinato de cuatro dirigentes o Apus Asháninkas de la comunidad nativa Alto Tamaya Saweto (Ucayali) en manos de madereros ilegales. Tales dirigentes realizaban labores de protección de sus territorios y habían solicitado con anticipación la titulación de sus tierras como un mecanismo de defensa legal y garantías para

sus vidas, sin embargo, no consiguieron a tiempo el apoyo del Estado. El caso citado ejemplifica cómo la titulación y el reconocimiento del monitoreo ambiental y social comunitario resultan imprescindibles para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, considerando su integridad cultural individual y colectiva, en particular para la implementación de la participación y la realización de la consulta previa, así como la vida misma de las personas.

La vigilancia y el monitoreo ambiental comunitario permitirá a las comunidades disponer de información y mejores condiciones para la realización de sus planes de vida así como de sus planes de uso y ordenamiento del territorio y en el corto plazo se convertirá una herramienta eficaz para conseguir una apropiada remediación, compensación e indemnización, garantizar la disponibilidad de agua para consumo humano y dar soporte a los afectados por problemas de contaminación ambiental, los que continúan hasta hoy sin resolverse.

El hecho de que las comunidades se hayan organizado y hayan asumido un rol activo en la fiscalización y control del respeto de la normativa ambiental en cooperación con el Estado, revela la importancia de la vigilancia y el monitoreo ambiental comunitario como instrumento para la protección de los territorios y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. En consecuencia, la vigilancia y el monitoreo ambiental que realizan la ciudadanía y las comunidades y pueblos indígenas, si bien se da con mayor incidencia frente a industrias extractivas como la minería, los hidrocarburos y la explotación maderera, constituye en la práctica una aproximación integral a la protección de sus territorios y constituye un aporte para garantizar la estabilidad política de las inversiones sostenibles.

4. Antecedentes de la vigilancia y el monitoreo ambiental y social

En el marco de las actividades de intercambio de experiencias sobre vigilancia y monitoreo ambiental, se han identificado tres formas en que se expresan los espacios de participación: El primero de estos es aquél en el que dirigentes de comunidades y otros actores locales pueden participar a voluntad en los llamados Comités de Monitoreo Ambiental bajo el control de las empresas, como son los casos de las comunidades del área de influencia del proyecto Camisea en Quillabamba, Cusco, en el marco del Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario (PMAC).

Los programas de monitoreo ambiental comunitario (PMAC) del Bajo y el Alto Urubamba, se constituyen en espacios financiados por el Consorcio Camisea en los que participan los monitores ambientales recibiendo una remuneración financiada por la empresa a través de la ONG Pro Naturaleza, entidad que a su vez es solventada por dicho Consorcio para el asesoramiento técnico del monitoreo y los reportes del mismo, lo cual puede dificultar la autonomía de dichos monitoreos. En estos espacios han estado participando las organizaciones indígenas de carácter regional como el Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU), la Federación de Comunidades Nativas Yine Yami (FECONAYY) y la Central de Comunidades Nativas Machiguenga (CECONAMA).

Abordar la participación de las poblaciones locales de manera autónoma en su articulación con el Estado para el control ambiental y socios de los proyectos de inversión de forma anticipada y preventiva es una necesidad imprescindible, considerando la fragilidad de la diversidad biológica y la vulnerabilidad de las comunidades nativas, algunas de ellas en situación de aislamiento y contacto inicial como el caso de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti, entre otras. Sin embargo, hay que superar el reto de profundizar las relaciones interculturales. El segundo es el caso de monitoreos realizados por entidades del Estado con participación de la sociedad civil, como por ejemplo el que se realizó en el marco de la Mesa de Diálogo de

Espinar, como un sistema de monitoreo ambiental y de salud en el ámbito de la provincia, donde intervienen la Municipalidad Provincial de Espinar, el Gobierno Regional de Cusco, el MINAM, OEFA, ANA, DIGESA, SENASA y CENSOPAS, conjuntamente con los representantes de las comunidades y sus organizaciones de grado superior.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta los antecedentes que muestran una vez más, que los monitoreos ciudadanos pueden contribuir, si son acogidos a tiempo por el Estado, a mejorar la gestión ambiental. En el año 2012 las comunidades campesinas y la población lograron hacer visibles los impactos de más de 30 años de actividad minera y evidenciaron la contaminación ambiental en el reporte "Monitoreo ambiental participativo-elaboración de una línea de base en el ámbito del proyecto Xstrata Tintaya" realizado el año 2011 en el marco del convenio de colaboración de la Vicaría de Sicuani y las comunidades campesinas del entorno del proyecto mencionado. Por otra parte, el Ministerio de Salud, a través del CENSOPAS había realizado el estudio "Riesgos a la Salud por Exposición a Metales Pesados en la Provincia de Espinar: Cusco-2010", el que muestra los niveles de contaminación por cadmio, mercurio y arsénico en las comunidades campesinas del entorno del proyecto minero Tintaya. Sin embargo, este estudio de CENSOPAS, realizado en el 2010 no fue dado a conocer a los interesados sino hasta febrero 2012 e incluso, ante los reclamos de autoridades y comunidades, el Estado quiso desconocer los resultados de dicho informe. La negativa del Estado para atender una denuncia por contaminación ambiental y la exigencia del cumplimiento del convenio con la empresa minera generó un conflicto que ocasionó incluso la muerte de dos ciudadanos espinarenses, después de lo cual se instaló una Mesa de Diálogo con el Ejecutivo Central. Todo esto se pudo haber evitado si las denuncias iniciales y los resultados del monitoreo ambiental participativo realizado por las comunidades hubieran sido considerados desde el principio. Finalmente, a inicios del 2013, como parte del proceso de concertación en la Mesa de Diálogo Espinar, se logró implementar un mecanismo participativo de monitoreo ambiental local de carácter permanente sobre las actividades del proyecto minero Tintaya (en cierre tras más de 30 años) y el nuevo proyecto Antlapaccay (inició sus operaciones el 2012).

La Mesa de diálogo acordó implementar un monitoreo participativo, cuyos resultados se muestran en el "Informe Final Integrado de Monitoreo Sanitario Ambiental Participativo de la Provincia de Espinar" realizado entre agosto 2012 y febrero 2013, el cual fue elaborado y aprobado entre junio y agosto de 2013. Este informe estableció que "de los 313 puntos de monitoreo de agua superficial, agua subterránea, agua de consumo humano, suelo, aire y sedimento analizados, 165 de ellos (52,71%) mostraron al menos un parámetro que no cumple con los estándares" (p.108). Desde la Municipalidad de Espinar y las comunidades del entorno del proyecto se presentaron observaciones al informe del MINAM, señalando por ejemplo que la contaminación del agua debía mostrarse por microcuenca y no de manera global para efectos de rigurosidad y claridad, entre otros aportes.

Un tercer ejemplo es el constituido por los comités de vigilancia y monitoreo ambiental y social comunitario autónomos, conformados por monitores ambientales elegidos en asamblea de las comunidades nativas o campesinas. Este es el caso de las experiencias desarrolladas por la Federación de Indígenas Quechuas del Pastaza (FEDIQUEP), la Federación de Comunidades Nativas del Tigré (FFCONAT), la Federación de Comunidades Nativas del Corrientes (FECONACO) y la Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca (ACODECOSPAT) en la vigilancia ambiental de la extracción de hidrocarburos en la región de Loreto y las veedurías forestales comunitarias en la región Ucayali y Madre de Dios, entre otras.

El MINEM, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), el 2005 aprobó el Plan Ambiental Complementario (PAC) del lote IAB y en el 2006 aprobó el PAC del lote S, ambos lotes se ubican en el ámbito de la región Loreto y fueron concesionados respectivamente en 1999 y 1996 a la empresa Pluspetrol. Al respecto, llama la atención que la DGAAE estableció que para el lote IAB el límite de contaminación del suelo con hidrocarburos totales de petróleo (TPH, por sus siglas en inglés) fuera 30 veces superior a la permitida en el caso del lote S contiguo. Esta situación propició una grave contaminación en diversos cuerpos de agua, afectando la calidad del agua y la alimentación de las poblaciones y de las comunidades nativas.

En el 2012, producto de las denuncias sustentadas en los reportes de los monitores ambientales de las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón y la acción de las federaciones indígenas, complementada por la labor de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, se logró hacer visible públicamente la grave contaminación en estas cuatro cuencas, posteriormente las entidades competentes del Estado realizaron un monitoreo que confirmó dicha problemática y se dio la Declaratoria de emergencia ambiental en dicha zona.

En la 3ª conclusión del Informe de las cuatro cuencas de Loreto del 2013, refiriéndose a la cuenca del Pastaza, se señala que los "sitios impactados (pasivos ambientales y lugares contaminados) identificados por los monitores ambientales de las comunidades no cuentan con planes de abandono ni planes de manejo ambiental". A la fecha los monitores ambientales han identificado más de 200 sitios impactados que han sido debidamente reportados al Estado y a la empresa y que deberán ser incluidos en instrumentos de gestión ambiental que garanticen su remediación.

→ Esta situación mostró la necesidad de fortalecer la institucionalidad ambiental y, finalmente, llevó a que el 2013, el MINAM apruebe los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo (aun está pendiente la aprobación de las guías que permitan la aplicación de estos nuevos ECAs) y la ley N° 30011 que fortalece la capacidad del organismo encargado de la gestión y la fiscalización ambiental. Esta ley, en su artículo 2° establece que "El OEFA puede, de ser necesario, recoger información de la población local mediante audiencias públicas a fin de complementar sus acciones de fiscalización ambiental".

↳ Como parte de las conclusiones y recomendaciones de los informes de la CPAAAEE del 2012 y 2013, referidos a la Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en Loreto, se propone la institucionalización del Monitoreo Ambiental Comunitario. En la recomendación 7a del Informe de las cuatro cuencas de Loreto 2012 se exhorta a que "el Ministerio del Ambiente institucionalice los Sistemas de Vigilancia Territorial y Ambiental Comunitaria, reconociendo oficialmente a nivel nacional la labor de los monitores ambientales a favor de la conservación del medio ambiente".

→ Asimismo, está la experiencia de la vigilancia de la gestión forestal en territorios de comunidades indígenas, denominadas Veedurias Forestales Comunitarias. La primera veeduría fue creada por la Organización Regional AIDSESP de Ucayali (ORAD) en el año 2008, a través del Proyecto denominado "Modelo de Gestión Comunal Sostenible de Bosques Inundables de la Amazonia Peruana", en conjunto con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), como un mecanismo novedoso de control social ejercido por las mismas comunidades y sus organizaciones, dirigido a promover la práctica del buen manejo forestal comunitario, mejorar las transacciones comerciales entre las comunidades y terceros, contribuyendo con la gobernanza forestal y mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones indígenas.

Para el accionar de estas veedurías ha sido necesario promover la articulación con la autoridad forestal, la Defensoría del Pueblo, y otras instituciones. En la actualidad, las veedurías han suscrito convenios con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el cual brinda asistencia técnica, administrativa y legal a las transacciones comerciales de madera que hacen las comunidades con terceros, en la atención de las denuncias de tala y comercio ilegal y en el saneamiento físico legal de los territorios indígenas para acceder a permisos forestales.

En el año 2010, AiDESEP tomó la experiencia de la Veeduría Forestal Comunitaria de Ucayali y la llevó a nivel nacional, iniciando un proceso de extensión de la Veeduría Forestal a nivel nacional, con la promoción de la instalación de veedurías forestales hacia otras regiones. Actualmente esta experiencia se ha extendido a la región Loreto, con la veeduría en San Lorenzo implementada por la organización indígena CORPI-SL, en Ucayali con la veeduría en Atalaya de las organizaciones indígenas CORPIAA y FECONAPA, y la veeduría en Madre de Dios creada por FCNAMAD, las cuales también se están articulando con las autoridades del ámbito forestal. Es importante resaltar que las veedurías forestales han participado en los procesos de diseño de políticas y normas relacionadas al sector forestal y en la gestión ambiental de sus territorios, pero aún tienen limitaciones en la información y la formación de capacidades para afrontar los problemas del comercio maderero y la tala ilegal.

Con las experiencias autónomas y diversas sobre la vigilancia y monitoreo ambiental, también se ha logrado la articulación en acciones concretas entre las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil y los pueblos indígenas, antecedentes que demuestran no solo la necesidad de reconocer la labor de las poblaciones locales e indígenas en la vigilancia ambiental sino también el aporte que estas realizan a la gestión y fiscalización ambiental estatal. En este cometido la interiorización de las relaciones interculturales es una necesidad impostergable.

Los aportes del monitoreo ambiental comunitario muestran la importancia que su institucionalización tendría en la protección del medioambiente, la biodiversidad y de los territorios de los pueblos indígenas, dada la labor preventiva, de alerta y atención inmediata que desarrollan, fortaleciendo la evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que realizan las entidades del Estado y generando a su vez un marco de estabilidad y predictibilidad para las inversiones.

5. Hacia un mayor desarrollo de la institucionalidad ambiental

La aprobación en julio 2014 de la ley N°20230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, específicamente los artículos 19 al 24, ha significado el debilitamiento de la evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de los proyectos de inversión, ejemplo de ello, es la limitación por un plazo de 3 años de la competencia del OEFA para aplicar sanciones y multas a las empresas fiscalizadas, tiempo en el cual solo podrá recomendar medidas preventivas y correctivas; el proceso sancionador será excepcional y en caso de que la sanción proceda se ha rebajado la multa al 50% con respecto al cálculo anterior y se limita la aplicación del 100% de la multa a los casos graves.

Al convertir el proceso sancionador en excepcional, se le quita el carácter disuasivo frente a otras conductas infractoras; también se le resta autoridad al Estado y se incentivan conductas irresponsables.

Los cambios en la supervisión y fiscalización ambiental dados por la Ley N° 30230 demandan una mayor rigurosidad en los procedimientos y acciones que forman parte de la gestión ambiental a nivel nacional, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y de las poblaciones locales que viven en entornos de biodiversidad, y que pueden ver afectado su ambiente y la vida y la salud de las personas debido a los posibles impactos de las actividades de inversión a gran escala, entre ellos minería, hidrocarburos e hidroelectricidad.

Sumado a la eficiencia y eficacia en la atención de los problemas ambientales y sociales, es necesario fortalecer la participación ciudadana y la aplicación de relaciones interculturales en un proceso permanente de diálogo que permita fortalecer la institucionalidad ambiental.

6. Amparo legal de la presente propuesta legislativa

6.1. Marco general de reconocimiento del derecho a la participación ciudadana e indígena.

La Constitución Política del Perú en los numerales 5 y 17 del artículo 2° respectivamente consagra el derecho de acceso a la información pública y la participación ciudadana en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Así también, la Ley General del Ambiente — Ley N° 28511, contempla el Derecho a la participación en la gestión ambiental, a través del Artículo III del Título Preliminar en el que establece que toda persona tiene derecho a participar en los procesos de toma de decisiones así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, las que se adoptan en cada uno de los niveles de gobierno, y establece que el Estado debe acordar con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Asimismo, la Ley N° 28511 en su artículo 134° sobre "vigilancia ciudadana" establece que la participación ciudadana puede adoptar la forma de fiscalización y control por medio del examen visual de procesos de contaminación, de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental, y a través de la interpretación o aplicación de estudios o evaluaciones ambientales efectuadas por otras instituciones. En relación a lo anterior, el artículo 46° señala que el derecho a la participación ciudadana consiste en que toda persona natural o jurídica en forma individual o colectiva puede presentar opiniones, observaciones u aportes en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella así como en su posterior ejecución, seguimiento y control.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el derecho a la participación de los Pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas que los involucren o puedan afectar.

El derecho a la participación de los pueblos indígenas tiene un fundamento jurídico propio⁵, de acuerdo con el inciso 1, literal a) del artículo 6° y el inciso 1 del artículo 7° del Convenio 169 de la OIT. Los Pueblos Indígenas tienen el derecho de participar en los asuntos que les conciernan, en particular, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas que los involucren o puedan afectar. Una de las características esenciales del derecho de

⁵ Véase Mecanismo de Expertos (2010), párr. 5; Clavero, D. (2005). The Indigenous Rights of Participation and International Development Policies. *Arizona Journal of International & Comparative Law*, Vol. 77, No. 1.

participación de los Pueblos Indígenas es que éstos puedan tener una influencia real en las decisiones de los sectores⁶.

El D.S. N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconoce a través del literal O del artículo 30 el derecho a la participación de los pueblos indígenas como parte de los Derechos Colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución, Convenio 169 de la OIT y tratados internacionales. Asimismo, en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del mismo Reglamento, se dispone que corresponderá a las distintas entidades públicas desarrollar los mecanismos de participación dispuestos en la legislación vigente, los cuales serán adicionales u complementarios a los establecidos para el proceso de consulta.

La legislación vigente ha dejado pendiente el desarrollo legislativo de los mecanismos de participación de los pueblos indígenas en los asuntos que le conciernen y no ha regulado sus modalidades de ejercicio. Por ello, la presente iniciativa legislativa propone reconocer el ejercicio del derecho de participación indígena en cuanto a las acciones de vigilancia, monitoreo ambiental y social que desarrollen de manera autónoma, articulándolos a los sistemas de gestión, evaluación, supervisión, fiscalización e información ambiental, incorporando también los avances en la normativa de participación ciudadana previstos en el ámbito de la gestión ambiental.

6.2. Articulación de la vigilancia y monitoreo ambiental con el sistema nacional ambiental

Mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en su artículo 80° indica que la Vigilancia en este ámbito comprende la realización de acciones para evaluar, monitorear y controlar los efectos sobre el ambiente en áreas públicas, que se derivan de acciones y proyectos realizados, con la finalidad de impulsar las medidas correctivas que correspondan.

El Reglamento del SEIA en su artículo 75,d) define la vigilancia como la verificación de los efectos generados en el aire, agua, suelos, recursos naturales, salud pública y otros bienes bajo tutela del SEIA, por las acciones desarrolladas en el marco de proyectos sujetos al SEIA y otras normas especiales complementarias. Asimismo, define el monitoreo como la "obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, funcional a los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental". Finalmente, establece que están a cargo de la vigilancia el MINAM, el SETA y demás autoridades competentes en sus respectivas funciones e indica que la vigilancia ciudadana complementa el accionar del Estado en estas materias.

La Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245) en su artículo 27° menciona a la actividad de vigilancia como un mecanismo de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, que incluye el monitoreo de la calidad ambiental y la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores y rondas urbanas o campesinas según sea el caso; establece, además, que las Comisiones Ambientales Municipales deberán promover la participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, a través de diversas instancias tales como sesiones públicas y cabildos, mesas de concertación y comités interdistritales, proyectos para organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

⁶ Contribución de la OIT sobre el estudio del Mecanismo de Exartras sobre los pueblos indígenas y el derecho de participar en la adopción de decisiones (2010).

Mediante el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales (D.S. N° 002-2009-MINAM), en sus artículos N° 35¹¹ y 36¹² se establece como mecanismo de participación en la fiscalización ambiental a los Comités de Vigilancia Ciudadana, que apoyan el mejor desempeño de la gestión ambiental a través de Acciones de Vigilancia que no sustituyen el accionar del Estado.

En el sector forestal, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, actualmente en vías de reglamentación, en su artículo 148¹³ reconoce el derecho a constituir comités de vigilancia y control forestal comunitario en su carácter de "custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación" y establece que estas actividades se realizan en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, y otras entidades públicas responsables. Además el artículo 148¹³ establece que "Los comités de vigilancia y control forestal comunitario pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal". Finalmente, los comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados en el interior de su comunidad, e informar a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre para que realice las investigaciones necesarias sobre cualquier eventual incumplimiento de la normativa que hayan detectado. La forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad.

Las acciones de vigilancia y monitoreo desarrolladas por los pueblos indígenas y la sociedad civil se relacionan, aportan y coadyuvan a los sistemas de gestión, evaluación, supervisión, fiscalización e información ambiental. En el caso del Sistema Nacional de Gestión Ambiental¹⁴, que desarrolla el ejercicio de las competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, aportan en los procesos de elaboración y revisión de los ECA y LMP, además han aportado con información relevante al SINIA y al SINEFA¹⁵ en el proceso de evaluación y supervisión.

6.3. Sobre los principios de la Gobernanza Ambiental.

La Ley General del Ambiente -Ley N° 28611, en su Artículo XI del Título Preliminar, establece que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el Principio de Gobernanza Ambiental, el que contempla el derecho a la participación ciudadana en la gestión ambiental¹⁶ y reconoce el derecho de acceso a la justicia ambiental¹⁷. Este principio conduce a

¹¹ Artículo 35. Vigilancia ciudadana ambiental.

Las autoridades competentes promueven la participación ciudadana responsable en la fiscalización ambiental mediante acciones de vigilancia con el fin de contribuir al mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones.

La vigilancia ciudadana se constituye, bajo ninguna circunstancia, a la autoridad competente en las acciones de fiscalización. Las entidades vinculadas en el artículo 2 implementarán mecanismos de participación de los ciudadanos en la fiscalización ambiental, en el marco de lo dispuesto en este Reglamento. La vigilancia ciudadana podrá verificarse a través de Comités de Vigilancia Ciudadana que son agrupaciones de personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo contribuir en las áreas de fiscalización a cargo de la autoridad competente. Asimismo, pueden constituirse dichos Comités fines de monitoreo y supervisión de obras que puedan causar impactos ambientales significativos. Los Comités de Vigilancia desarrollan sus actividades bajo los principios de responsabilidad y buena fe. La realización de actividades que contravengan estos principios constituye fundamento para su disolución por la autoridad competente.

¹² Se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales así como por los sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación de la sociedad civil. La ley N° 28245, siendo el MINAM el ente rector.

¹³ Ley N° 29325, cuyo ente rector es el OEFPA. El Sistema se dirige principalmente para las entidades del Gobierno Nacional. Figuran y local que ejercen funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

¹⁴ A través del Artículo III del Título Preliminar se establece que toda persona tiene derecho a participar en los procesos de toma de decisiones así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que

la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Para que la Gobernanza se constituya en la forma óptima de toma de decisiones en el Estado, con participación de todos los actores de la sociedad, debe cumplir con criterios de planificación de políticas, planes y programas, contar con capacidad de gestión, coordinación intersectorial e intergubernamental, y rendición de cuentas de las autoridades a la ciudadanía. La integridad pública debe promover la ética y prevenir la corrupción y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

Así el derecho de acceso a la información es esencial para la participación de la población organizada en los espacios de decisión, control y vigilancia y contribuye a que los ciudadanos se conviertan en participantes activos en los asuntos públicos. En la medida en que los ciudadanos cuenten con información relevante, accesible, clara, comprensible, confiable, oportuna y de calidad, estarán mejor preparados para actuar en función de sus intereses y necesidades y a su vez, aprovecharán mejor las oportunidades de obtener servicios, velar por sus derechos, asumir sus deberes, negociar eficazmente y vigilar las acciones del Estado y de los actores no estatales.

Asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente reconoce el derecho de acceso a la justicia ambiental a través del cual toda persona tiene derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación del patrimonio cultural.

De otro lado, el numeral 1 del artículo 46° de la Ley General del Ambiente prevé que las autoridades públicas deben establecer mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas, relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control. Asimismo debe promover, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alientan su participación en la gestión ambiental.

Así se constata que existen fuentes de derecho que comprometen la obligación del Estado a garantizar la participación ciudadana y de pueblos indígenas en el ámbito de la vigilancia y el monitoreo socio-ambiental en el marco de actividades extractivas y la protección de sus territorios. Esta iniciativa legislativa propone articular eficazmente mecanismos de participación ciudadana e indígena al Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) profundizando las relaciones interculturales a fin de complementar en mejores condiciones las acciones de monitoreo, supervisión y fiscalización ambiental que realiza el Estado.

Se adoptan en todo una de las niveles de gobierno, y establece que el Estado concierne con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente reconoce el derecho de acceso a la justicia ambiental a través del cual toda persona tiene derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación del patrimonio cultural.

7. La construcción de la propuesta legislativa

Se realizó dos talleres sobre la institucionalización de la vigilancia y el Monitoreo Ambiental y Social Comunitario realizados en el Congreso de la República en mayo y octubre 2013 con dirigentes y Apus de las comunidades campesinas y nativas y de representantes de organizaciones de la sociedad civil, universidades, etc., de diferentes regiones del país, además se participó en el taller efectuado por la Asociación para la investigación y desarrollo sostenible Suma Marka en Puna. Adicionalmente, se realizó dos reuniones de trabajo en julio 2014 con empresas extractivas, por un lado, y las entidades de monitoreo del Ejecutivo, por otro lado. Las experiencias y los aportes recogidos en estos eventos han encaminado la iniciativa legislativa hacia la incorporación y articulación de la Vigilancia y el Monitoreo Ambiental y Social en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como el espacio para su institucionalización.

Luego del trabajo de sistematización de los talleres y reuniones con los actores, se han establecido las líneas o áreas que abordará la articulación del monitoreo y la vigilancia ciudadana e indígena con el sistema nacional de gestión ambiental:

- Reconocimiento del Estado que visibiliza el aporte de las organizaciones ciudadanas y de los pueblos indígenas y profundiza las relaciones interculturales.
- La articulación con los sistemas del Estado en los niveles local, regional y nacional.
- Información producida debe ser valorada y pública.
- Utilidad para establecer una línea de base en instrumentos de gestión ambiental.
- Uso preventivo, como alerta y que contribuya y coadyuve en el trabajo de evaluación, supervisión y fiscalización realizado por las instituciones del Estado.
- Uso que garantice la participación permanente de los pueblos indígenas en las decisiones que los involucren.
- Estado debe proveer las condiciones para promover la participación de las organizaciones ciudadanas y de los pueblos indígenas a través de recursos logísticos, fortalecimiento de capacidades, instrumentos y herramientas a partir de relaciones interculturales.
- Estado debe promover la creación de una red nacional de monitoreo ambiental ciudadano y de pueblos indígenas que genere sinergias y fortalezca la institucionalidad ambiental.

Los temas centrales que incluye la propuesta legislativa son los referidos a la autonomía, el reconocimiento institucional mediante registros de organizaciones de vigilancia ambiental, monitores comunitarios y reportes, la medición apropiada a través de los alcances, indicadores, protocolo o guía para la realización de la vigilancia y el monitoreo, la inclusión del monitoreo inopinado, la presentación de los reportes y el uso de los resultados, la transparencia y el acceso a la información desde la prevención, la aplicación de medidas correctivas y de sanciones por las infracciones ambientales, el financiamiento otorgado por las empresas y proveído desde el Ejecutivo, la formación de capacidades y la articulación de una red nacional de monitoreo que establezca sinergias en la mejora sistemática del monitoreo y la vigilancia.

Por lo anteriormente señalado, la presente norma tiene por objeto reconocer y articular las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental y social efectuados por organizaciones

conformadas por miembros de la sociedad civil y pueblos indígenas, comunidades nativas y campesinas en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental a través de las instituciones que lo conforman en el contexto de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

8. Análisis costo - beneficio

La presente iniciativa no genera gastos en el erario nacional. Esta norma generará un ahorro en el gasto público al mitigar el impacto ambiental y de salud en la población tanto para el corto y el largo plazo. La institucionalización de la vigilancia y el monitoreo ambiental contribuirá no sólo al fortalecimiento del sistema nacional de gestión ambiental sino también en la prevención y canalización de los conflictos socio-ambientales, contribuyendo en la atención de los derechos ambientales y sociales y a la gobernanta, lo cual no solo permitirá ahorrar recursos al Estado Peruano, al sector privado y los ciudadanos y garantizar la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y la salud de poblaciones rurales e indígenas, sino que también generará un contexto adecuado a las inversiones sostenibles en el país.

9. Efectos en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa, no colisiona ni se contrapone con la legislación vigente sobre la materia, el objetivo principal de la norma propuesta es reconocer iniciativas de protección ambiental en curso y promover su réplica en otras localidades con condiciones similares.

Se crea una ley que incorpore y articule la Vigilancia y el Monitoreo Ambiental y Social autónoma en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como el espacio para su institucionalización, integrándose así al marco legal existente.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 03 de OCTUBRE de 2016
Según lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú
Artículo 1.- El presente Decreto promulga la Ley N° 30366 para el
resguardo y desarrollo de la población de los
Pueblos Andinos, Amérindios y
Araucarios, Mestizos y
Ecológicos, Descentralización,
Reconocimiento, Gobiernos Locales
y Modernización de los Gobiernos
del Estado.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS
POLICIA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Aprueban la Política Sectorial de Salud Intercultural

DECRETO SUPREMO
N° 016-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que, el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. Asimismo, el artículo XVII del referido Título Preliminar, establece que la promoción de la medicina tradicional es de interés y atención preferente del Estado;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDS), establecen que el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDS) tiene como finalidad coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efectos de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud. Se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como órgano rector del sector salud, el Seguro Social de Salud, los servicios de salud de las municipalidades, las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los servicios de salud del sector privado, las universidades y la sociedad civil organizada;

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece como uno de los principios básicos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo;

Que, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tiene por objeto desarrollar el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa 26253;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 1) de su artículo 4 establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, las cuales conforman la política general de gobierno. La política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada;

Que, asimismo el citado numeral precisa que las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario

y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la precitada Ley, señala que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los incisos a) y e) del numeral 23.1 de su artículo 23 refiere que son funciones generales de los ministerios: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar medidas correspondientes;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, en el Lineamiento Estratégico 3 sobre "Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección", incluye como objetivo 4: Reducir las brechas de ciudadanía entre la población afroperuana y otros grupos étnico-raciales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Reunión de Ministras y Ministros de Salud del Área Andina - REMSAA, en su condición de máxima instancia del Organismo Andino de Salud Convenio Hipólito Unánué (ORAS-CONHU), institución perteneciente al Sistema Andino de Integración, mediante Resolución REMSAA XXXIV/490, aprobó la Política Andina de Salud Intercultural que tiene como propósito fortalecer las acciones que se desarrollan en el marco de los Planes Nacionales de Salud contribuyendo a mejorar la salud de las poblaciones indígenas, promoviendo espacios de concertación social que permitan la construcción de modelos de salud con adecuación intercultural;

Que, la situación de salud de los pueblos indígenas en nuestro país presenta un escenario de carencias crónicas, que se refleja en las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil, malnutrición y enfermedades infecciosas, generada entre otros factores por la falta de financiamiento, de insuficiente priorización de programas y servicios de salud, así como en la poca o nula capacidad del personal en aspectos relacionados con las culturas locales, sumándose a ello otros factores adversos, como la discriminación, el analfabetismo, la falta de acceso a los servicios públicos y sociales, el narcotráfico, el deterioro ambiental, entre otros;

Que, dentro de dicho escenario, el Ministerio de Salud en el marco de la reforma de salud que viene emprendiendo, ha sustentado a través del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, la necesidad de establecer una Política Sectorial de Salud Intercultural, con el objeto de regular las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr la atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres y hombres indígenas, amazónicos, afroperuanos por su condición étnica y cultural, para la población, garantizando el ejercicio del derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, propuesta que contó con la participación de los representantes de las referidas poblaciones en una consulta previa;

Que, en tal virtud, es necesario aprobar la Política Sectorial de Salud Intercultural, al tener como propósito la inclusión e igualdad de oportunidades para mejorar la salud de estos pueblos, a través del desarrollo de procesos de salud intercultural que contribuirán en la disminución de las brechas sanitarias que presentan;

Artículo 9.- Secretaría Técnica

El Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud, actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, la misma que presta apoyo administrativo y técnico.

Artículo 10.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y la Política Sectorial de Salud Intercultural en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura, el Ministro de Defensa, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura y
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**POLÍTICA SECTORIAL DE
SALUD INTERCULTURAL**

PRESENTACIÓN

En el Perú, según información oficial del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, registra 55

pueblos indígenas, de los cuales 51 se encuentran en la Amazonía y cuatro en la región andina, hablando diversas lenguas pertenecientes a 19 familias etnolingüísticas incluyendo los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial¹. Cabe señalar que en el Perú, los pueblos indígenas u originarios han optado por más de un tipo de organización (comunidades nativas, comunidades campesinas, parcialidades, entre otros), siendo lo que define a un pueblo indígena u originario los criterios de identificación planteados por la normativa nacional e internacional vigente², tales como: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación.

Los importantes cambios políticos y sociales ocurridos durante las últimas décadas en los países de la Región, han generado la necesidad de establecer nuevas formas de relación entre el Estado y la sociedad civil, que promuevan la participación de las poblaciones más vulnerables y tradicionalmente excluidas, mejorando la gestión pública para garantizar el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, lo que incluye una mayor igualdad en el acceso a la salud.

La interculturalidad puede ser entendida como la habilidad para reconocer, armonizar y negociar las múltiples diferencias que existen al interior de cada sociedad. Si se comprende de esta forma, puede transformarse en un medio fundamental para inculcar valores democráticos y responsabilidad política, dentro de un sistema que busca más igualdad para todos. La interculturalidad se refiere también a la interacción comunicativa que se produce entre dos o más grupos humanos de diferente cultura, que pueden ser llamados etnias, sociedades, culturas o comunidades³.

A través del diálogo horizontal, la interculturalidad aspira entre otros objetivos, al reconocimiento y valoración de conocimientos y prácticas de salud locales, así como a su incorporación dentro de los sistemas de salud convencionales, contribuyendo a la aceptabilidad de los sistemas de salud y a la consolidación de un sistema más equitativo y participativo.

En la Reunión de Ministros y Ministras de Salud del Área Andina – REMSAA, como máxima instancia del Organismo Andino de Salud Convenio Hipólito Unánue (ORAS-CONHU), mediante Resolución REMSAA XXXIV/490, aprobó una Política Andina de Salud Intercultural, que tiene como propósito fortalecer las acciones que se desarrollan en el marco de los Planes Nacionales de Salud, con la finalidad de mejorar la salud de las poblaciones indígenas, promoviendo espacios de concertación social que permitan la construcción de modelos de salud con adecuación intercultural.

En nuestro país, la situación de salud de los pueblos indígenas presenta un escenario de carencias crónicas, que se reflejan en las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil, malnutrición y enfermedades infecciosas, generadas entre otros factores, por la falta de financiamiento de insuficiente priorización de programas y servicios de salud, así como en la poca o nula capacidad del personal en aspectos relacionados con las culturas locales, sumándose otros factores adversos, como la discriminación, el analfabetismo, la falta de acceso a los servicios públicos y sociales, el narcotráfico, el deterioro ambiental, entre otros.

El Ministerio de Salud, en el marco de la reforma de salud que viene emprendiendo, ha sustentado a través del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, la necesidad de establecer una Política

¹ La base de datos no es constitutiva de derechos, y por tanto, no es un registro. La información que contiene es referencial, y se irá actualizando a medida que mayor información sea producida por las entidades competentes, Ministerio de Cultura, 2016.

² Fuente: Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: Una guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT (2009); Convenio 169 de la OIT; Ley N° 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio N° 169 de la OIT y su Reglamento.

³ <http://www.ops.org.bo/textocompleto/pi31302.pdf>

originarios, de los cuales 50 se encuentran en la Amazonía y 4 en la región andina, quienes hablan diversas lenguas, pertenecientes a las 19 familias etnolingüísticas incluyendo los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial'. Cabe señalar que en el Perú, los pueblos indígenas u originarios han optado por más de un tipo de organización (comunidades nativas, comunidades campesinas, parcialidades, entre otros), siendo lo que define a un pueblo indígena u originario los criterios de identificación planteados por la normativa nacional e internacional vigente tales como: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación.

En relación a la población Afroperuana ni los censos nacionales ni otros estimados dan una cifra que pueda considerarse válida, sin embargo por su particular de curso socio histórico esta población se distribuye en todo el país sin circunscribirse a modos comunitarios, aunque en algunos casos tengan una cierta agrupación geográfica.

Según la Encuesta Nacional Continua 2006 (ENCO), tuvo como resultado, sobre la identificación étnica y lingüística de la población, que el 51,4% de mujeres y el 48,6% de hombres refirieron haber aprendido un dialecto o lengua nativa en su niñez. Los datos muestran, que el 85,0% de mujeres señaló que aprendió a hablar quechua en su niñez, mientras que el 84,1% de varones indicó lo mismo. El predominio femenino se interpreta por el rol de la mujer, más cercana al entorno hogareño, en donde se suele conservar la lengua materna. En relación al grupo aymara y las lenguas amazónicas, el porcentaje de hombres es ligeramente superior al de las mujeres (9,8% vs. 9,4% y 6,1% vs. 5,6% respectivamente), datos que indirectamente reflejan la condición pluriétnica y pluricultural de nuestro país.

Existen diversas limitaciones para definir la situación de salud de los pueblos indígenas, pues no se encuentran diferenciados aun en los registros de salud pese a que se ha incorporado la variable étnica en los registros de salud desde el año 2010 por iniciativa de la Dirección de Pueblos Indígenas, sin embargo los registros aún son incipientes y por tanto se utiliza otros instrumentos como los ASIS o Análisis de la Situación de Salud. El MINSA a través de la entonces Oficina General de Epidemiología, hoy Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ha desarrollado una serie de Análisis de Situación de Salud que se inicia en el año 2002 y luego ha continuado con los siguientes títulos.

• **Análisis de la situación del pueblo Shipibo Konibo 2002:** El estudio llevó a cabo un análisis de la situación de salud en el pueblo Shipibo - Konibo con el fin de ayudar a orientar la oferta de salud estatal y optimizar los beneficios sociales de la priorización. La visión indígena de la salud expresada por los Shipibo - Konibo relaciona expresamente la buena salud colectiva con factores tales como ambiente, acceso a recursos alimenticios culturalmente valorados, calidad del agua, calidad de vivienda, acceso a recursos monetarios para cubrir necesidades en el mercado y acceso a educación. En cuanto a la morbilidad, en los registros, la mayoría de las enfermedades por las que se lleva a cabo consultas en establecimientos de salud se refieren a enfermedades transmisibles de origen infeccioso, incluyendo enfermedades de las vías respiratorias, infecciones intestinales y parásitos, problemas bucales, enfermedades de la piel, heridas y traumas de los vasos sanguíneos. La mortalidad por septicemia es una de las principales causas para todos los grupos de edad, siendo que ésta se produce generalmente por complicaciones, por lo que se puede establecer una relación con limitaciones en el acceso oportuno a la atención. Los adultos Shipibo - Konibo tienen 2,6 veces más posibilidades de morir de septicemia que a nivel nacional. Otras causas importantes de mortalidad son las infecciones respiratorias agudas. Entre los varones, los eventos de intención no determinada (mayormente accidentes, vinculados al tipo de actividades productivas que realizan) tienen un peso importante como causa de muerte, relacionadas otra vez con restricciones en el acceso a atención oportuna. Las mujeres Shipibo - Konibo enfrentan aún mayores limitaciones en el acceso

a los servicios de la salud. La oferta estatal se inserta en un medio donde las grandes distancias geográficas y altos costos de movilización son una dificultad crucial. La estrategia actual es una estrategia descentralizada pero no ha sido diseñada para atender la particularidad de la situación de salud indígena. Esta reposa en la existencia de puestos de salud a cargo de personal de diversa jerarquía (mínimamente técnicos sanitarios) y un número más limitado de centros de salud complementados en algunas zonas, con recorridos periódicos a cargo del Equipo Local Itinerante de Trabajo Extramural en Salud (ELITES), el cual tiene a su disposición medios de diagnóstico y capacidad para referir pacientes. Como no todas las comunidades tienen puestos de salud se espera que sus establecimientos de referencia visiten las comunidades para dar atención y hacer prevención.

• **Análisis de la situación de salud de los pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la reserva territorial Kugapakori Nahua Río Camisea, Cusco 2003:** El estudio buscó identificar los antecedentes históricos, la morbilidad y mortalidad de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, asimismo recoger, a pesar del sub-registro y de la carencia de información diferenciada, las enfermedades prevalentes suministrada en los ámbitos de la Microred Camisea. Las principales causas de morbilidad fueron las EDAS, IRAS, Desnutrición, Tuberculosis y Malaria. En la cuenca del Urubamba el desarrollo de los servicios de salud era relativamente reciente (en el año 2003), y habían experimentado un rápido crecimiento en términos de cobertura pero sus capacidades institucionales eran limitadas para demanda de salud y en particular a la alta morbilidad asociada a epidemias. La capacidad resolutoria del Centro de Salud Camisea era y es aún insuficiente. Se requiere la adopción de procedimientos para recabar información oportuna y de recursos para realizar intervenciones que mejoren la salud de esta población. En el año 2013 se realizó una actualización del ASIS Nanti, que se encuentra en fase de publicación.

• **Análisis de la situación de salud del pueblo Matsigenka 2006:** Entre los Matsigenka la noción de bienestar está estrechamente ligada a la ausencia de enfermedad y a la conservación de la armonía social. La apreciación Matsigenka del proceso salud-enfermedad tiene como trasfondo una percepción propia de la relación entre el orden natural y el sobrenatural. Según ésta, los males del cuerpo tienen origen en daños al alma de la persona producidos a su vez por un desequilibrio social entre los hombres o en las relaciones con otros seres de la naturaleza. La percepción de la salud - enfermedad de la población Matsigenka es desconocida o ajena al personal de la salud y como resultado de ello los síntomas de los cuadros culturalmente definidos como «daño», pérdida de alma, entre otros, quedan por lo general excluidos de atención y tratamiento en los centros de salud o llegan sólo cuando los casos han adquirido gravedad. Las encuestas de percepción de la morbilidad en las comunidades Matsigenka junto a los cuadros culturalmente construidos (síntomatología asociada a «daños», brujería y la pérdida del alma), destacan la presencia de las enfermedades carenciales (desnutrición, raquitismo y anemia), las enfermedades transmisibles (diarreas, gripe, bronquitis, neumonías en particular, en brotes reiterados), y de nuevas enfermedades. El alcoholismo es también una patología reiteradamente señalada como nueva en las comunidades. A pesar que se encuentran coincidencias en los perfiles de enfermedad tanto en los registros oficiales como en las encuestas de percepción, algunas enfermedades son consideradas más importantes en las encuestas. Esto se observa principalmente en las enfermedades diarreicas, enfermedades de las vías urinarias, la malaria, descensos y flujos vaginales, y la tuberculosis. La encuesta de percepción de la mortalidad Matsigenka precisa este patrón. Así, la población menciona como principal causa de muerte a las infecciones respiratorias, seguida por los «daños» que se manifiestan afectando a los órganos respiratorios, digestivos y otros, ahogamientos, mordeduras de víbora, enfermedades diarreicas (incluido el cólera), accidentes y traumatismos; alcoholismo con complicaciones, cansancio

los prestadores de asistencia sanitaria y la población indígena limitan el acceso a una atención de calidad. Por otro lado, el temor y la desconfianza hacia los trabajadores de la salud, causados muchas veces por prejuicios, discriminación o diferencias culturales, impiden a menudo que los indígenas busquen en el sistema de salud la atención que necesitan. Un informe reciente⁷ sobre la salud de los pueblos indígenas en el Perú revela un escenario de carencias crónicas en el financiamiento de los programas y servicios de salud, a lo que se suma la poca o nula capacitación del personal en aspectos relacionados con las culturas locales, para citar hechos como los médicos destacados en zonas rurales, sin incentivos y frente a duras condiciones de trabajo, lo que hace que quieran abandonar lo antes posible dichos puestos de trabajo.

• La incidencia de la pobreza es desproporcionadamente mayor entre los grupos indígenas en comparación con los no indígenas y va acompañada de otros factores adversos, como la discriminación, el analfabetismo, la falta de acceso a los servicios sociales, las violaciones de derechos, los conflictos armados, el narcotráfico y el deterioro ambiental.

• La población indígena presenta tasas muy elevadas de mortalidad materna e infantil, malnutrición y enfermedades infecciosas; ello con el incremento de la migración indígena a las ciudades, agravan las condiciones de salud. Aunque los índices de morbilidad y el perfil epidemiológico de los indígenas sean similares a los de otros grupos desfavorecidos, su situación desventajosa se ve exacerbada a causa de los prejuicios y la discriminación de origen étnico ejercida muchas veces por el propio personal de la salud. En el Perú, la población indígena tiene una vez y media más de posibilidades de ser pobre y casi tres veces más de ser extremadamente pobre que la población no indígena (UNFPA: Day of 6 Billion Fast Facts, 2000).

• Las diferencias de género en las regiones con población indígena quechua, como son, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, se acrecientan sobre todo en indicadores como desnutrición crónica, anemia, esperanza de vida al nacer, mortalidad infantil, mortalidad materna, lo que genera ámbitos de gran vulnerabilidad social.⁸

• Los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, poseen sus sistemas de salud basados en una cosmovisión propia que se plasma en prácticas e innovaciones culturales específicas, en la transmisión por medios y mecanismos propios de su patrimonio cultural y en una adecuada provisión de recursos, fruto de una respetuosa y eficiente relación con su entorno.

2.- Análisis

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General N° 14 señala que "el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud comprende libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud". Asimismo, releva la importancia de incorporar el enfoque de género, ya que "para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida. Esa estrategia debe prever en particular las intervenciones con miras a la prevención y el tratamiento de las enfermedades que afectan a la

mujer, así como políticas encaminadas a proporcionar a la mujer acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ella, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva. Un objetivo importante deberá consistir en la reducción de los riesgos que afectan a la salud de la mujer, en particular la reducción de las tasas de mortalidad materna y la protección de la mujer contra la violencia en el hogar. El ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva. También es importante adoptar medidas preventivas, promocionales y correctivas para proteger a la mujer contra las prácticas y normas culturales tradicionales perniciosas que le deniegan sus derechos genésicos"⁹.

El derecho a la salud está reconocido y garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú. Según el Tribunal Constitucional tiene una doble dimensión: a) el derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento que atente contra su salud, b) el derecho de exigir del Estado las actuaciones necesarias para el goce de parte de los ciudadanos y ciudadanas de servicios de calidad en lo relacionado a la asistencia médica, como hospitalaria y farmacéutica. El derecho a la salud es un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida¹⁰.

En el Perú y en otros países de la Región, se han desarrollado experiencias previas, que muestran que cuando se incluye el componente intercultural, el uso de los servicios de salud se incrementa significativamente, no solo por la mayor aceptación por la población, sino por la mejora de la calidad del servicio producto de la incorporación de conocimientos tradicionales en salud, basados en evidencias científicas. Esto implica la revalorización del conocimiento tradicional, elemento sustantivo en las políticas de inclusión social de las comunidades históricamente excluidas.

Este hecho tiene directa repercusión en el acceso a los servicios de salud. La población tiene limitado acceso a los servicios de salud, no solo porque éstos no existen o si existen, tienen escasa capacidad resolutoria, lo que sumado a la falta de reconocimiento de parte del sistema público de salud de las necesidades, percepciones, conocimientos y prácticas de estas comunidades, genera en ellas una percepción de incompreensión y maltrato, por lo cual se produce un limitado uso de estos servicios, haciendo ineficiente e improductivo el funcionamiento de los establecimientos de salud.

Si bien existe la necesidad de implementar más establecimientos de salud, así como contar con más profesionales de la salud; es importante también que la autoridad sanitaria nacional y los demás actores sociales fomenten y participen en el cambio, de la relación entre la población y los servicios de salud, a fin de reconocer e incorporar dichos conocimientos y tradiciones en salud que estas poblaciones han acumulado a lo largo de su existencia en nuestro sistema de salud, ya que muchos de estos conocimientos y prácticas, pueden contribuir a ampliar y mejorar la atención de la salud del conjunto de la población.

El rico acervo cultural y el amplio conocimiento tradicional en aspectos relativos a la atención y prevención de la salud, se expresan en la existencia de un gran número de agentes de la medicina tradicional, así como

⁷ Los ODM constituyen un plan acordado entre los líderes de 189 estados (2000), que establece metas y plazos para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer, en consonancia con los principios de los derechos humanos, el gobierno responsable y la democracia

⁸ Brechas de Género: Diferencias entre hombres y mujeres en el acceso al bienestar en Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. Manuela Ramos 2011.

⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General N° 14. En: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencom/epcomm14s.htm>

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03599-2007-AAFJ2

mecanismos de acción afirmativa, normas, entre otros) que contribuyan a superar las brechas de género.

g) Enfoque de interseccionalidad

La aplicación de una Política Sectorial de Salud Intercultural permitirá relacionar varias condiciones sociales que generan desigualdades como la raza, sexo, origen nacional, étnico, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, status migratorio, idioma, religión, condición socioeconómica y otras categorías y determinar cómo se interrelacionan y retroalimentan generando una sistemática situación de desigualdad social. Desde el enfoque de interseccionalidad se reconoce la existencia de una "ciudadanía diferenciada" que necesita políticas diferenciadas para atender sus necesidades particulares.

h) Enfoque para resultados

La puesta en práctica de una Política Sectorial de Salud Intercultural, considera que todo el ciclo de una intervención pública, los productos que genera (bienes y servicios), las estrategias y recursos (humanos y financieros) que se utilizan para lograr los resultados esperados que impacten positivamente en la vida de los ciudadanos, se transparentan en el presupuesto público y se definen responsabilidades de las entidades correspondientes y son objeto de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana.

i) Enfoque de costo beneficio:

La puesta en práctica de una Política Sectorial de Salud Intercultural, posibilitará una mayor utilización de los establecimientos de salud, por parte de las poblaciones culturalmente diferenciadas. Por otro lado, tendrá un mayor impacto en la mejora de los principales indicadores sanitarios que afectan a los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

POLÍTICA SECTORIAL DE SALUD INTERCULTURAL

1. Objetivo General

La Política Sectorial de Salud Intercultural tiene por objeto regular las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr la atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizando el ejercicio del derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

1.1 Objetivos Específicos

- Lograr el aseguramiento universal en salud, así como el pleno acceso a servicios de salud que brinden una atención integral, de calidad y con pertinencia cultural, para los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos, así como para la población afroperuana.
- Lograr que en los establecimientos de salud ubicados en ámbitos donde habitan pueblos indígenas u originarios andinos y amazónicos, así como población afroperuana, articulen el conocimiento convencional y el tradicional, en el marco del reconocimiento y revalorización de la medicina tradicional.
- Lograr que el personal que labora en los establecimientos de salud que brindan atención a pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos, así como para la población afroperuana, tenga adecuadas competencias y habilidades en salud intercultural.
- Lograr que en nivel nacional y en regiones priorizadas se implementen mecanismos institucionales de activa participación de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, en los procesos de gestión, prestación y evaluación de los servicios de salud.

2. Del Alcance

La Política Sectorial de Salud Intercultural es de aplicación obligatoria en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicos: Establecimientos de salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS, del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales (Direcciones Regionales de Salud - DIRESA y/o Gerencia Regionales de Salud - GERESA o las que cumplan su función), Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud - EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Así como para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y otros prestadores que brinden atención de salud en todo el país.

3.- De las Definiciones Operativas:

Interculturalidad.- Es la actitud comunicacional basada en la comprensión y respeto de los conocimientos, ideas, juicios, creencias y prácticas del "otro" y que contribuye a una mejor interacción de representantes de diversos grupos culturales; esto es, a una mejor convivencia social que deriva en una mutua transformación y beneficio común de los interactuantes¹¹.

Enfoque de género.- Género hace referencia al conjunto de roles y relaciones sociales, características de personalidad, actitudes, conductas, valores, relaciones de poder e influencia que cada sociedad atribuye a cada uno de los dos sexos; la etnicidad, el nivel socioeconómico, su orientación sexual, la geografía y otros determinantes sociales sitúan a las mujeres y a los varones en lugares diferentes en el escenario social, complejizando necesariamente las relaciones entre género y sexo. Estos roles no producen resultados uniformes, sino que son constituidos y actuados de maneras diversas por las personas y los grupos a lo largo del ciclo de vida¹².

Es una forma de mirar la realidad identificando los papeles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos, a fin de conocer y explicar las causas que generan estas asimetrías y desigualdades, y formular medidas (políticas, mecanismos de acción afirmativa, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas de género

Agentes de Medicina Tradicional o Ancestral.- Personas que ejercen la medicina tradicional y que son reconocidas en su comunidad por el conocimiento que poseen de saberes ancestrales en el campo de la atención de salud que han servido para restablecer la salud de las personas integrantes de su pueblo. Estos pueden haber sido aprendidos de sus antepasados o de otras personas integrantes de la comunidad, a través de la transmisión oral o de una práctica permanente. Las personas agentes de medicina tradicional o ancestral tienen diversas denominaciones según las actividades que desempeñan y la cultura a la que pertenecen. Así tenemos: huesero, partera, hierbero, curandero, shaman, altomisayoc, yatiri, colirí, vegetalista, vaporador, entre otros¹³.

Calidad de atención intercultural.- En general se considera como atención intercultural, al grado con el cual los procesos de la atención médica convencional y tradicional o ancestral incrementan la probabilidad de resultados deseados por los pacientes y reduce la probabilidad de resultados no deseados. Priorizar la atención de las personas y su diversidad, permite reconocer la necesidad de brindar una atención pertinente

¹¹ Norma y Guías Técnicas en Salud Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial. Lima, 2008

¹² Módulo de Género en curso virtual: la Integración del enfoque de género en el abordaje de la salud: Aportes conceptuales y metodológicos para fortalecer la calidad y la equidad. FLACSO. Argentina, 2009.

¹³ Documento Técnico Diálogo Intercultural en Salud. CENSI - INS. Lima, 2014

pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, independientemente de su ubicación geográfica.

5 Establecer acciones para la capacitación del personal de la salud proveniente de las zonas indígenas u originarias, andinas y amazónicas, como de la población afroperuana y prioriza su incorporación en los ámbitos y establecimientos de salud que atiendan mayoritariamente a población de su pueblo o etnia.

Eje de Política 4.- Fortalecer la identidad cultural y la participación de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana en los servicios de salud.

Comprende las siguientes líneas de acción:

1 Disponer la participación de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones integrantes de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana en la planificación en salud de sus comunidades.

2 Implementar acciones afirmativas para las organizaciones de mujeres a fin de asegurar su participación en los espacios de articulación y toma de decisiones respecto a los servicios y recursos vinculados a la salud intercultural.

3 Proponer acciones, en coordinación con las organizaciones indígenas u originarias, andinas, amazónicas o afroperuanas, que permitan la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes y programas de salud que se dirijan a pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

4 Establecer dentro de los programas y actividades del sector Salud mecanismos que valoren, promuevan y fortalezcan los sistemas médicos tradicionales c ancestrales y los sistemas tradicionales de autocuidado respetando su diversidad étnica, lingüística y cultural.

5 Implementar acciones de articulación con el sector privado y la sociedad civil que ejerzan acciones de atención y/o prevención en salud, a fin de que apliquen los presentes lineamientos en su carácter orientador.

5.- ESTÁNDARES DE CUMPLIMIENTO

Para el debido seguimiento de la Política de Salud Intercultural las autoridades de los gobiernos nacional, regionales y municipales, deben establecer metas concretas e indicadores de desempeño, los mismos que deben ser concordantes con sus programas multianuales, sus estrategias de inversión y gasto social asociados,

así como los siguientes estándares nacionales de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de los estándares particulares que puedan establecer de acuerdo a sus objetivos institucionales:

1) Instrumentos de Salud Intercultural

Registrar y difundir periódicamente información sobre los instrumentos de gestión en salud intercultural que aprueban en el ejercicio de las funciones a su cargo.

2) Participación de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana

Dar cuenta de los procesos de participación de las mujeres, los hombres representantes de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, a través de mecanismos impulsados por la respectiva autoridad gubernamental y de los mecanismos empleados.

3) Vigilancia ciudadana

Promover la vigilancia ciudadana de las mujeres, los hombres representantes de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana y la rendición de cuentas de las autoridades sanitarias sobre los servicios de salud intercultural.

4) Disponibilidad de información

La autoridad nacional y regional deberá disponer de información estadística y epidemiológica desagregada por sexo, etnia, idioma, situación de discapacidad, situación socioeconómica, edad sobre la situación de salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

5) Asignación Presupuestal:

Las entidades públicas en la programación y ejecución presupuestal de su presupuesto institucional, procurarán priorizar planes y programas de nivel nacional y regional, según corresponda, dirigidos a mejorar la salud de los pueblos indígenas, originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

6) Estimulo, supervisión y control

Dar cuenta del número y resultado de las acciones de incentivo, promoción, para el mejoramiento, recuperación y protección de la salud de las mujeres y los hombres de pueblos indígenas, originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

1363166-6

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 014-2016-SA

Mediante Oficio N° 247-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, publicado en la edición del 19 de marzo de 2016.

En la página 581280

DICE:

ANEXO II. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES			2 MES			3 MES			COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO	
				1	2	3	4	5	6	7	8	9		10
(...)														
SERVICIO DE PERIFONEO (2 VECES AL DIA POR 3 DIAS A LA SEMANA POR 12 SEMANAS) POR CADA REGIÓN PRIORIZADA	14	SERVICIO	244,800				81,600						81,600	COMUNICACIONES
(...)														